

5



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL"

"APLICACION CONTABLE Y FISCAL DE LOS
INGRESOS QUE PERCIBEN LAS PERSONAS FISICAS
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES INDEPENDIENTES"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A I

HAYDEE ALCANTARA BECERRIL

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral. "Aplicación Contable y Fiscal de los
Ingresos que Perciben las Personas Físicas por la Prestación
de Servicios Profesionales Independientes".

que presenta la pasante Haydeé Alcántara Becerril,

con número de cuenta 9201045-9 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 9 de Enero de 2002

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P.Dionicio Montes Molina</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C.Luis Yescas Ramirez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C.Francisco Alcántara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por haberme dado la vida y darme la oportunidad de haber estudiado una carrera profesional y llegar hasta aquí, muchas gracias.

A LA UNAM:

Por permitirme ser parte de la máxima casa de estudios y proporcionarme una carrera profesional.

A LA F.E.S.C.:

Por darme la oportunidad de formarme como profesionista en sus aulas con deseos de superación y éxito, para ser alguien sobresaliente y poner en alto el nombre de esta institución.

A LOS PROFESORES:

Por compartir con los alumnos parte de su valioso tiempo, transmitiendo conocimientos y experiencias profesionales, para lograr profesionistas mejor preparados y exitosos.

A MIS PADRES:

Les dedicó este trabajo porque me dieron la vida, me dieron todo lo necesario para poder estudiar una carrera profesional, porque siempre han estado en todos los momentos de mi vida, por su gran apoyo económico y sobre todo su apoyo moral para poder llegar, a la culminación de esta carrera, por ser maravillosos, los quiero mucho.

A MIS HERMANOS:

Verónica, Alicia y Ricardo, les doy las gracias por ser mis hermanos, porque juntos somos parte de una familia unida que se apoya en todo momento y con esto lograr salir adelante.

A MIS AMIGOS:

Por su gran amistad , por ser un gran apoyo en el transcurso de la carrera para seguir adelante, porque siempre están allí en los momentos buenos y malos, muchas gracias por su valiosa y sincera amistad.

A LAS DEMAS PERSONAS:

A todas esas personas que de alguna u otra manera han contribuido a la terminación de este trabajo, muchas gracias.

I N D I C E

OBJETIVO.	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
HIPÓTESIS.	1
INTRODUCCIÓN	2

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

1 ANTECEDENTES HISTORICOS.	5
1 2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.	12
1 3 RELACIONES LABORALES.	15
1 4 ESTRUCTURA DE LAS ACTIVIDADES EN LAS PERSONAS FÍSICAS	18

CAPITULO 2

DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES.

2 1 HONORARIOS.	22
2 2 CLASIFICACION DE HONORARIOS.	23
2 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	25
2 4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.	37

CAPITULO 3

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LAS PERSONAS FISICAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

3.1 INGRESOS.	47
3.2 DEDUCCIONES.	50
3.3 PAGOS PROVISIONALES.	75
3.4 DECLARACION ANUAL.	80

CAPITULO 4

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO.	85
CONCLUSIONES.	134
BIBLIOGRAFÍA.	136

OBJETIVO.

Proporcionar una información clara y precisa acerca de la aplicación contable y fiscal de los ingresos que perciben las personas físicas por la prestación de servicios profesionales independientes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Al no existir una información clara y precisa acerca de la aplicación contable y fiscal de los ingresos que reciben las personas físicas por la prestación de servicios profesionales independientes, ocasiona que se cometan errores en el cálculo del impuesto, el llenado de los pagos provisionales y la declaración anual, motivo por el cual trae como consecuencia multas a cargo del contribuyente.

HIPÓTESIS.

Si las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes cuentan con una información clara y sencilla, entonces podrán cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones y estarán correctos sus pagos provisionales y declaración anual

INTRODUCCION.

Una de las obligaciones que tenemos como mexicanos es la de contribuir con el Gasto Público de la Federación, Estados y Municipios, mediante el pago de impuestos generados por las actividades cotidianas que realizamos

De acuerdo el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito.

Por lo anterior podemos decir que cualquier persona puede dedicarse a la profesión que mejor le convenga, y por lo tanto puede prestar sus servicios profesionales de manera independiente, siendo remunerado por medio de los Honorarios; y con esto tener la obligación de contribuir de manera proporcional y equitativa al Gasto Público.

El presente trabajo esta enfocado hacia las "Personas Físicas que Tributan Bajo El Régimen de Honorarios", con el cual se pretende orientar al lector de una manera clara y sencilla sobre la correcta aplicación de las disposiciones fiscales que lo rigen.

En el primer capítulo se hará referencia a los antecedentes históricos de las contribuciones, así como su clasificación, las relaciones laborales, y la estructura de las actividades en las personas físicas.

En el segundo capítulo se trata el tema de honorarios, así como su clasificación, el contrato de prestación de servicios profesionales y las obligaciones de los contribuyentes que prestan sus servicios profesionales independientes.

En el tercer capítulo se encuentra establecido el cálculo y determinación de las contribuciones a las que están obligados todas las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes.

En el cuarto capítulo se presenta un caso práctico que nos muestra la determinación de los pagos provisionales, así como la declaración anual.

La finalidad principal de este trabajo es proporcionar una orientación clara y sencilla sobre la aplicación contable y fiscal de los ingresos que perciben las personas físicas por la prestación de servicios profesionales independientes.

Esperando así, que a través de este trabajo se encuentre una orientación completa y necesaria para que los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen puedan obtener la correcta aplicación de las normas fiscales que nos rigen actualmente.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

La sociedad humana ha tenido las etapas o momentos históricos siguientes: la comunidad primitiva, el esclavismo, el feudalismo, el capitalismo en sus fases mercantilista e imperialista y el comunismo en sus fases socialista y científico

En todas estas etapas del desarrollo histórico de la sociedad se advierten necesidades diferentes, de acuerdo con sus circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales, en un momento dado, surge la necesidad de crear un ente denominado Estado, y dotarlo de poder necesario para que se encargue de la satisfacción de las necesidades colectivas, que individualmente no se pueden cubrir

A la edad media de Europa, correspondió la colonia en nuestro país, durante el transcurso de los trescientos años el sistema hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico, los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

En 1921 surge la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue la del Centenario promulgada por el Presidente Constitucional: el General Álvaro Obregón Este impuesto fue de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio ya que tuvo un mes de vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

En 1924 se estableció una Ley con carácter permanente, denominándose "Ley para la Recaudación De los Impuestos" que grava sueldos, salarios, honorarios y las utilidades de las empresas.

En esta Ley la determinación de la Renta gravable permitía una serie de deducciones y por este motivo gravar solamente la utilidad. Con ella se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para iniciar definitivamente la época del Impuesto Sobre la Renta en México

En 1925, fue la que por primera vez se llamó Ley del Impuesto sobre la Renta y se aplicó durante 16 años en los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde al crecimiento y desarrollo del país

Esta Ley contenía 7 cédulas, que a continuación se mencionan:

- Comercio
- Industria
- Agricultura y Ganadería
- Rendimiento de Capitales
- Explotación del Subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado
- Sueldos, salarios y emolumentos
- Honorarios de profesionistas

DISPOSICIONES GENERALES

También declaró sujetos del impuesto a las personas físicas y morales mexicanas domiciliadas o no en la República que obtuviesen ingresos provenientes de fuente de riqueza o de negocios realizados en el territorio nacional.

La Ley fue modificada en 1935 para reducir el número de cédulas, en 1941 para aclarar sus procedimientos de aplicación, las cuáles se enuncian a continuación:

- Comercio, industria y agricultura
- Productos de capital
- Explotación del subsuelo y concesiones otorgadas por el gobierno federal, estatal o municipal
- Sueldos y salarios
- Honorarios

En 1953 se volvió al sistema cedular de 1925 que había sido reducido en 1941. Por primera vez se consignan en la Ley las deducciones que podrían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituye un importante avance en técnica legislativa.

El sistema cedular queda de la siguiente manera

- Comercio
- Industria
- Agricultura, ganadería y pesca
- Remuneración del trabajo personal

DISPOSICIONES GENERALES

- Honorarios.
- Imposición de capitales.
- Regalías y enajenación de concesiones.

En 1954 fue promulgado el Reglamento, cuya estructura fue modificada siguiendo los nuevos lineamientos enmarcados en la Ley. Se estableció la obligación para los contribuyentes de la industria, el presentar un Estado de Costo de Producción anexo a su declaración del Impuesto Sobre la Renta, también se estableció para los contribuyentes que hubiesen efectuado pagos de impuesto en demasía, que las autoridades fiscales deberían de devolver o compensar dichos excesos.

En 1964 se divide a los causantes en dos grandes grupos:

- Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas
- Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas

En 1965 desaparece el sistema cedular, quedaron exentos los organismos oficiales, los partidos políticos, los sindicatos de obreros, escuelas y universidades, las editoriales, los ejidatarios, las cooperativas y en general los establecimientos dedicados a tareas de beneficencia, investigación científica o promoción cultural y deportiva

El 30 de diciembre de 1980 se publicó la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual tiene vigencia hasta nuestros días y su reglamento

DISPOSICIONES GENERALES

correspondiente se publicó en el Diario oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984. La Ley del Impuesto Sobre la Renta entró en vigor a partir del 1º de enero de 1981.

En 1986 se crea la obligación de presentar declaraciones informativas, así como el uso de máquinas registradoras.

En 1987 aparece reducción a tarifas de personas físicas y tasa única del 35% a sociedades mercantiles, limitando la deducción y acumulación de intereses, lo cual se logró a través de incorporar en el cálculo de la base gravable, el efecto inflacionario que producen los créditos concedidos por el contribuyente y los que hubiera adquirido a su cargo.

En 1989 se establece un nuevo gravamen denominado "Impuesto al Activo" que tiene por objeto gravar con el 2% el valor del activo de las empresas, el cual actualmente es del 1.8%.

En 1990 se reduce una tasa máxima del 35% para Personas Físicas y del 36% para Personas Morales, existiendo la obligación de presentar pagos provisionales mensuales para Personas Físicas.

En 1991 se crean dos regímenes simplificados para Personas Físicas y Personas Morales por actividades empresariales.

En 1995 se crea el beneficio de la Deducción inmediata a un mayor número de contribuyentes; determinación presuntiva de ingresos por la prestación de servicios personales independientes, además se incrementa el crédito al salario.

En 1996 se pueden disminuir las pérdidas fiscales en diez años y cinco años para las pérdidas cambiarias o por inflación, se incrementa los porcentajes de deducibilidad de las inversiones

Nuestro país se encuentra en proceso de recuperación económica a partir de una de las crisis económicas más severas de los últimos años, lo cual ha exigido un gran esfuerzo de la sociedad en su conjunto. Contribuir a los gastos públicos mediante el cumplimiento de las obligaciones fiscales, acciones contrarias, impedirían la recuperación del crecimiento que el país requiere para lograr un mayor bienestar de todos los mexicanos. Por esta razón es que a partir de 1995, el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

A partir del 1° de Julio de 1997, a través de este nuevo órgano desconcentrado se lleva a cabo la función de recaudar los impuestos federales y otros conceptos que se destinan a cubrir los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación

En 1998, se crea para las personas físicas que realizan actividades empresariales con ingresos de hasta \$2,283,824 00 pesos, un régimen opcional especial denominado de Pequeños Contribuyentes, los cuales aplicaran el 2.5% sobre el total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o prestación de servicios al público en general.

DISPOSICIONES GENERALES

En 1999 se publican reformas eminentemente recaudatorias, ya que persiguen incrementar los ingresos tributarios de la federación en 17% en términos reales, con respecto a los de 1998.

Se incrementa la tasa del 34% al 35% para las personas morales y personas físicas con actividades empresariales con la posibilidad de diferir el impuesto hasta que se paguen los dividendos. Para el ejercicio de 1999, diferir hasta el 3% con una tasa del 32%, y para el año 2000, se difiere hasta el 5% con una tasa del 30%. Los pagos provisionales y el ajuste de 1999 se realizarán con la tasa del 32%.

1.2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN: Es la prestación económica que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

La Ley suprema para nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma donde encontramos el fundamento base a la obligación de contribuir en el Artículo 31 fracción IV, el cual nos dice:

*Son obligaciones de los mexicanos

IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las contribuciones se clasifican de la siguiente manera:

- A) Impuestos
- B) Aportaciones de Seguridad Social
- C) Contribuciones de mejoras, y
- D) Derechos

A) Impuestos. Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Como ejemplo de impuestos tenemos el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entre otros.

B) Aportaciones de seguridad Social.- Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionan la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Como ejemplo de estas tenemos las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, cuotas para el Seguro Social, cuotas para el Sistema de Ahorro para el Retiro, cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, y cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

C) Contribuciones de Mejoras.- Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por las obras públicas.

Como única contribución de mejoras señalada en la Ley de Ingresos de la Federación tenemos la contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

D) Derechos.- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Como ejemplos de derechos tenemos por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados, por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, por derechos sobre la extracción de petróleo, etc.

1.3 RELACIONES LABORALES

DISPOSICIONES GENERALES

En el título segundo de la Ley Federal del Trabajo nos habla de las relaciones individuales de trabajo.

Concepto de Relación de Trabajo: Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando existan contratos colectivos aplicables.

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

La duración de las relaciones de trabajo vienen fundamentadas en el Título II, Capítulo II de la Ley Federal del Trabajo y nos dice que las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar,
- Cuando por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, y
- En los demás casos previstos por la Ley.

TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo.

- El mutuo consentimiento de las partes,
- La muerte del trabajador,

DISPOSICIONES GENERALES

- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y

- Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo

1.4. ESTRUCTURA DE LAS ACTIVIDADES EN LAS PERSONAS FÍSICAS

Empecemos por definir a las personas físicas.

Persona, el concepto de acuerdo al Derecho Civil: "es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones".

La capacidad de goce y la capacidad de ejercicio son dos aspectos de la personalidad jurídica. La primera se entiende como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, la segunda consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por sí misma los derechos y obligaciones de que es titular.

PERSONAS FÍSICAS: son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren al momento de nacer y pierden en su muerte.

Todas las personas físicas por el hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Los atributos de las personas físicas se pueden asignar como:

- **Nombre:** se constituye por una palabra, llamada nombre propio, y por los apellidos que indican la familia a la que pertenece, el primero paterno y el segundo materno.

- **Domicilio:** De acuerdo al artículo 29 del Código Civil del Distrito Federal nos establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside habitualmente, a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno el lugar donde se hallé. Cuando una persona permanezca por más de seis meses en un lugar, se presume que reside habitualmente en esté

- **Patrimonio:** El patrimonio de las personas físicas, se integra por el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a la persona y apreciables en dinero.

- **La Capacidad Jurídica:** Es la aptitud que tiene el individuo para disfrutar de derechos, para ejercitarlos y para contraer obligaciones.

- **Estado Civil:** Es la situación en la que se encuentran los individuos con relación a la sociedad y dentro de su propia familia, este atributo de la personalidad tiene efectos jurídicos que se regulan a través de una Institución denominada Registro Civil. Las situaciones que se enmarcan dentro del estado civil pueden definir si una persona es casada, viuda, divorciada, etc.

- **Nacionalidad:** Cuando se establece entre un individuo y el estado una relación jurídico-política estamos definiendo la nacionalidad, esta puede ser de acuerdo a la persona nacional o extranjera; y su capacidad para establecer sus derechos y obligaciones dependerá directamente de ser mexicano o extranjero.

A continuación se menciona la estructura de las actividades en las personas físicas:

PERSONAS FÍSICAS:

- **Asalariados:** trabajan en forma dependiente para un patrón;
- **Honorarios:** prestan servicios personales independientes;
- **Arrendadores de inmuebles;**
- **Personas Físicas de Actividades Empresariales:**
 - a) Régimen General;
 - b) Régimen Simplificado (agropecuario, artesanos y auto transportistas).
 - c) Régimen de pequeños contribuyentes, sección III

CAPITULO 2

LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO 2

LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES.

2.1 HONORARIOS.

Concepto.

Los honorarios son la remuneración que percibe un profesional y por extensión cualquier tipo de trabajador independiente por la prestación de sus servicios.

Honorarios en términos fiscales es el pago por la realización de un servicio profesional, técnico o artístico de forma independiente; la característica de independencia es que para la realización de los trabajos se emplean recursos propios y no los recursos de quien se les presta el servicio.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el artículo 84 considera ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el Capítulo de Sueldos y Salarios. También se consideran ingresos por honorarios los que provienen de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los

administradores de fondos para el retiro y los que se reciban por la explotación de una patente aduanal.

2.2 CLASIFICACION DE LOS HONORARIOS.

Dentro de los honorarios existe cierta clasificación, de tal manera que cada variante tiene sus propias características.

A continuación se presenta la clasificación de los diferentes tipos de honorarios

- **Honorarios asimilables a sueldos.**
- **Honorarios preponderantes.**
- **Honorarios esporádicos.**

HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

Según la fracción V del artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta manifiesta como ingresos asimilables a sueldos y salarios por la prestación de un servicio personal subordinado a los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

La finalidad del régimen de honorarios asimilables a sueldos es la sustitución de los Honorarios del Régimen General de Ley, para que se haga objeto de la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sustitución del 10% según el artículo 86 de la misma Ley.

El hecho de que el prestador ejerza esta opción no implica que sea un trabajador subordinado, por lo que no existirá obligación de pagar IMSS, AFORE, INFONAVIT, ni el 2% sobre nóminas.

HONORARIOS PREPONDERANTES.

De conformidad con el artículo 78 fracción IV, se asimilan a un sueldo los honorarios pagados a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario. Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos por honorarios que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por concepto de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

De acuerdo a lo anterior, para que se dé la situación de que el honorario se asimile a un sueldo, deben concurrir en forma simultánea dos supuestos, que exista la preponderancia y que el servicio se preste en las instalaciones del prestatario

HONORARIOS ESPORÁDICOS.

Se consideran honorarios esporádicos cuando se obtienen ingresos por honorarios en forma ocasional.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención.

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se consideran honorarios percibidos en forma esporádica, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes. (Art. 104 Reglamento del Impuesto Sobre la Renta)

2.3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Es el documento por medio del cual una parte, a la que se le designa con el nombre de prestador de servicios, se obliga a realizar un trabajo y/o prestar determinados servicios que requiere de preparación técnica, artística, y en ocasiones título profesional para desempeñarlo, a favor de otra persona, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios

CARACTERÍSTICAS

- **PRINCIPAL:** Existe por si mismo, no depende de ningún otro contrato.
- **BILATERAL:** Porque produce derechos y obligaciones para ambas partes.
- **ONEROSO:** Otorga provechos y gravámenes recíprocos
- **SENSUAL EN OPOSICIÓN A FORMAL:** No requiere de ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede manifestarse de una manera expresa o tácita.
- **INSTANTÁNEO:** Al celebrarse el contrato produce todos sus efectos.
- **DE TRACTO SUCESIVO:** Cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo.
- **INTUITU PERSONAE:** Porque se toman en cuenta las cualidades de la persona (profesionista) para la celebración del contrato.

ELEMENTOS

ESENCIALES

- **CONSENTIMIENTO:** El profesionalista está conforme en prestar sus servicios y el cliente está conforme en pagar una retribución u honorario.
- **OBJETO:** Es la actividad que el profesionalista se obliga a realizar y por la retribución u honorario que el cliente se obliga a pagar.

DE VALIDEZ

- **CAPACIDAD:** Para el profesionalista: Además de la capacidad general debe tener capacidad especial que es la posesión de un título que lo habilita para el desempeño de su profesión. Para el cliente: que sea mayor de edad y esté en pleno uso de sus facultades.
- **FORMA:** No está sujeto a ninguna formalidad para su validez.
- **LICITUD:** El contrato debe ser justo, legítimo, y legal.

MODELO DE CONTRATO

" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES "

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO McGRAW HILL INTERAMERICANA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ROBERTO MENDEZ GARCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE ", Y POR LA OTRA, A LA L.C. ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "EL PRESTADOR" ser de Nacionalidad Mexicana de 31 años de edad, Estado civil casada, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número MIRE-701012-K93, con domicilio en Av Parque Tezozomoc No 55 Colonia Fuentes del Valle, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900.

- II. *Sigue declarando "EL PRESTADOR", que cuenta con la organización, la experiencia, y en general con todos los medios necesarios para llevar a cabo en forma satisfactoria la prestación de los servicios profesionales que constituyen el objeto de este contrato, razón por la cual es su voluntad proceder a celebrarlo.*
- III. *Sigue declarando "EL PRESTADOR", que tiene Título Profesional de Contador Público expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México y Cédula Profesional No. 55235 expedida por la Dirección General de Profesiones, el día del mes Enero de 1996, los cuales exhibe y deja fotocopia de los mismos.*
- IV. *Por su parte "EL CLIENTE", declara ser de nacionalidad mexicana debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número MGH-890812-L85, y que tiene su domicilio en Cedro 512, Col. Atlampa, 06450 México, D.F.*

V. *Sigue declarando "EL CLIENTE", que su representante legal en este acto, el señor Roberto Méndez García, cuenta con las facultades necesarias y con los poderes de representación legales adecuados y suficientes para otorgar y suscribir este contrato a nombre de McGRAW-HILL INTERAMERICANA S.A. DE C.V. manifestando bajo protesta de decir la verdad que dichas facultades y poderes no le han sido revocados, cancelados, limitados o restringidos en forma alguna.*

VI. *Sigue declarando "EL CLIENTE", que para la mejor realización de sus actividades que constituyen su objeto social requiere de la prestación de los servicios profesionales que constituyen el objeto de este contrato, razón por la cual también es su voluntad proceder a celebrarlo*

En mérito a lo expuesto, las partes otorgan el presente contrato contenido en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Con estricta sujeción a las estipulaciones que el presente contrato se contienen "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar "**EL CLIENTE**" los servicios de Contabilidad General.

SEGUNDA.- La prestación de servicios profesionales que constituyen el objeto del presente contrato, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia otorgará a "**EL PRESTADOR**" el derecho de intervenir directa o indirectamente en la administración y en las operaciones de McGRAW HILL INTERAMERICANA, S A DE C.V. ni el derecho de decidir que es lo que deba hacerse, ni mucho menos el de vigilar o comprobar que lo que deba hacerse se haga, toda vez que este contrato exclusivamente tiene por objeto la prestación de diversos servicios, por lo que este instrumento bajo ninguna circunstancia podrá asumir el carácter específico de un contrato de servicios de administración y operaciones de empresas

Ambas partes hacen constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que celebran este contrato en su carácter de Persona Física (Prestador) y Persona Moral (Cliente), con personalidad jurídica propia cada una de ellas, por lo que en especial no existirán relaciones laborales, de seguridad social o de cualquier índole entre "**EL PRESTADOR**" y "**EL CLIENTE**".

LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES

No comprende tampoco, los impuestos de carácter federal, local o municipal que por concepto de su objeto, domicilio o cualquier otra que corresponda a situaciones jurídicas o de hecho generadores de gravámenes fiscales que serán de la responsabilidad exclusiva de cada parte. La celebración del presente contrato no convierte a una de las partes como representante de la otra

TERCERA.- "EL PRESTADOR" hace constar que de ninguna manera podrá desarrollar servicios en exclusividad para un cliente determinado, quedando en libertad para proporcionar sus servicios a otros clientes aún y cuando éstos operen en el mismo ramo de **"EL CLIENTE"** con quien celebra el presente contrato

CUARTA.- Para que **"EL PRESTADOR"** esté en condiciones de poder proporcionar en forma adecuada los servicios profesionales objeto de este contrato, **"EL CLIENTE"** se obliga a colaborar en forma amplia proporcionándole la documentación, datos e informes necesarios que le permitan prestar los servicios.

"EL PRESTADOR" podrá hacer uso de las instalaciones de **"EL CLIENTE"**, en tanto los requerimientos de **"EL CLIENTE"** así lo permitan y sean necesarios.

QUINTA.- Como contraprestación por la prestación de servicios profesionales objeto de este contrato, **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar quincenalmente a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$7,500 00 (Quince Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el cargo relativo al Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley, menos las retenciones respectivas (IVA E ISR); así mismo, las partes convienen que dicha cantidad se podrá modificar por trabajos urgentes o extraordinarios.

SEXTA.- La contraprestación estipulada en los términos de la cláusula Quinta, deberá ser pagada por **"EL CLIENTE"** a **"EL PRESTADOR"** dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes contra la presentación de **"EL PRESTADOR"** de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales exigidos por la Ley.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener en todo tiempo como estrictamente confidencial y a no divulgar a terceras personas físicas o morales, la información acerca de las actividades y negocios de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de los servicios profesionales que constituyen el objeto de este contrato, bajo la pena, en caso, en caso de incumplimiento, de tener que pagar a **"EL CLIENTE"** los daños y perjuicios que pudieran derivarse para esta empresa, de la divulgación por parte de **"EL PRESTADOR"** de dicha información confidencial

OCTAVA.- El presente contrato estará en vigor a partir de la fecha de su firma es decir, del día 02 del mes de Mayo de 2000 al día 30 de Septiembre de 2000.

Si terminada la vigencia del contrato, "EL CLIENTE" tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes, entendiéndose que este contrato termina en la fecha de su vencimiento, sin necesidad de darse aviso por las partes

NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que una de las partes dé a la otra con un mínimo de 60 (Sesenta) días hábiles de anticipación.

Por último y por considerarse un contrato personalísimo también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "EL PRESTADOR"; o por revocación hecha por "EL CLIENTE" en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES

DECIMA.- Todo el mobiliario y equipo necesario para el desempeño de los servicios serán propiedad de "**EL PRESTADOR**" y su reparación y mantenimiento serán por su cuenta así como el costo de los artículos de papelería y escritorio indispensables para los fines de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- Las partes están conformes en que quedan en libertad de rescindir el presente contrato por incumplimiento parcial o total de su contenido.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación, cumplimientos y ejecución del presente contrato, las partes que lo susciben convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F. renunciando como consecuencia al fuero de cualquier otro tribunal que les pudiera llegar a corresponder por razón de domicilio u otra causa.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue ratificar su conformidad con él y lo firman por duplicado, ante dos testigos que dan fe, en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México a los dos días del mes de Mayo de dos mil

LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES

"EL CLIENTE"



"EL PRESTADOR"



McGRAW HILL INTERAMERICA S A DE C V L C ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
SR ROBERTO MENDEZ GARCIA

TESTIGO



RICARDO ORTEGA SÁNCHEZ

TESTIGO



C ELVIA PELAEZ ROJAS

2.4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

De acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulo II Artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las obligaciones que deben de cumplir las Personas Físicas que perciben ingresos por honorarios son las siguientes:

1. Solicitar Su Inscripción En El Registro Federal De Contribuyentes

El Art. 27 del Código Fiscal de la Federación nos dice que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal De Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal

La solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en el que efectúen las situaciones jurídicas o de hecho que dan lugar a la presentación de declaraciones periódicas (Art. 15 Fracc. II R.C.F.F.)

La solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes deberá de presentarse ante la autoridad correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. (Art. 16 R.C.F.F.).

Este trámite se lleva a cabo en el Formato R-1 "Formulario De Registro" ; las obligaciones fiscales por las que se dará de alta al contribuyente con ingresos por honorarios sería la clave 112 (Honorarios, y en General Por La Prestación De Un Servicio Personal Independiente), la clave 132 (Honorarios Por Ingresos Esporádicos), clave 518 (Honorarios, Régimen de Salarios), clave 160 (Retenciones de Salarios) en el caso de tener empleados y la clave 201 (Impuesto al Valor Agregado), posteriormente al contribuyente deberá tramitar su cédula de identificación fiscal.

También mediante el formato R-1 se presentarán en su caso los avisos siguientes:

- Cambio de nombre, denominación o razón social.
- Cambio de domicilio fiscal
- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades
- Cancelación en el Registro Federal de contribuyentes.

Asimismo, presentaran aviso de apertura o cierre de establecimientos o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes.

Es importante leer cuidadosamente las instrucciones antes de llenar el Formato R-1. En la parte posterior de este formato se indica para cada tipo de movimientos los recuadros a utilizar y las obligaciones fiscales para cada tipo de contribuyentes.

2. Llevar Contabilidad De Conformidad Con El Código Fiscal De La Federación Y Su Reglamento, Y El Reglamento De La Ley De Impuesto Sobre La Renta.

En el Art. 102 de R.I.S.R. nos señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con la obligación de llevar su contabilidad, llevando la contabilidad simplificada conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Cuando se haga referencia a Contabilidad Simplificada, se entenderá que esta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley; e
- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual. (Art. 26 R.C.F.F.).

3. Expedir Comprobantes Por Los Honorarios Obtenidos

Los comprobantes expedidos por los contribuyentes que obtienen ingresos por honorarios deberán contener los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. Descripción del servicio que amparen.
6. Importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, en su caso.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
8. Ser firmados por quien los expide.

Asimismo, cuando se les retenga el Impuesto al Valor Agregado, deberán expedir comprobantes con la leyenda: "Impuesto Retenido De Conformidad con La Ley Del Impuesto al Valor Agregado".

Los comprobantes de honorarios deberán expedirse en original y copia, éstos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en su orden

Cuando se opte por talonarios, estos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto de los mismos.

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes, o bien se recuperen como resultado de una devolución se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra "Cancelado" y la fecha de cancelación. (Art. 38 R.C.F.F.)

4. Presentar Declaraciones Provisionales Y Anual.

Según el Art 86 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas

El pago provisional se deberá efectuar a más tardar el día 17 del mes que corresponda y cuando el día 17 sea inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, tal y como lo establece el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación

También existe la posibilidad de presentar dichos pagos provisionales con posterioridad a esa fecha, de acuerdo con lo que marca la Resolución Miscelánea.

REGLA 2.1.3.

Esta regla nos dice que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuesto el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a mas tardar en el día que le corresponda.

Sexto Dígito Numérico

De la clave del R.F.C. Día Siguiente al 19

1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

REGLA 3.19.3.

Esta opción nos dice que los contribuyentes que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior por Honorarios, hasta por una cantidad equivalente a \$ 1,252, 839. 00, podrán efectuar sus pagos provisionales, a más tardar en la fecha que le corresponda de acuerdo con el siguiente:

- Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G" efectuarán sus pagos en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero, respectivamente

- Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo, respectivamente

- Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, respectivamente.

LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES

Las declaraciones se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al día de nacimiento del contribuyente.

Cuando el día sea 29, 30 o 31 y el mes en que le corresponda pagar no tiene esos días entonces deberá hacer su pago el último día hábil del mes. Si el día en que le toca pagar resulta inhábil puede efectuar su pago el siguiente día hábil.

Es muy importante aclarar que cuando el contribuyente elija una de estas opciones para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la elegida no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Las personas físicas que desarrollen una actividad por honorarios, están obligadas a la presentación de la declaración anual de acuerdo al artículo 139 de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta, el cual nos menciona lo siguiente:

"Las personas Físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de Febrero y Abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas".

CAPITULO 3

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

CAPITULO 3

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LAS PERSONAS FISICAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

3.1. INGRESOS

INGRESOS ACUMULABLES

De conformidad con el artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios.

Es importante señalar, que se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio (no existe sociedad conyugal), y que se declararán hasta el momento en que sean cobrados; es decir no existen ingresos en crédito

Se deberán considerar los ingresos acumulables para el pago provisional a partir del mes de Enero, ya que como se sabe, las personas físicas tienen un ejercicio fiscal que siempre coincide con el año de calendario

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Otra aclaración importante es que los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, sino que se toman únicamente los que corresponden al trimestre del pago provisional, es decir, el primer pago provisional comprenderá los ingresos obtenidos durante Enero, Febrero y Marzo; el segundo los ingresos obtenidos en Abril, Mayo y Junio, el tercero los ingresos obtenidos en Julio, Agosto y Septiembre, y el cuarto los ingresos obtenidos en Octubre, Noviembre y Diciembre.

Se consideran también ingresos por honorarios los que provengan de profesionales, técnicos, artistas, toreros, deportistas, agentes de seguros y fianzas, agentes aduanales, personas que enajenen obras de arte, promotores de valores, los autores que obtengan directamente ingresos por la explotación de sus obras.

INGRESOS EXENTOS

En el artículo 77 fracción XXX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que están exentos los siguientes ingresos:

- Por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas.

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

- Por permitir a terceros la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación

Se debe cumplir como requisito que estas obras se destinen para su enajenación al público por las personas que efectúan los pagos por estos conceptos y que se expida por dichos ingresos un comprobante que contenga la leyenda "Ingreso Percibido en los Términos de la Fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta"

Esta exención, no se aplica en los siguientes casos

- Cuando el autor, obtenga también de la persona que los paga, ingresos de sueldos y salarios.
- Cuando el autor sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos, distintivos, diseños, modelos industriales, manuales, operativos u obras de arte aplicado.

No se aplica esta exención cuando el autor explore las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

3.2 DEDUCCIONES.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, podrán deducir de los mismos gastos e inversiones necesarios para su obtención (Artículo 85 L I.S.R)

Las deducciones autorizadas que se disminuirán de los ingresos acumulables deben corresponder al trimestre, estas deducciones corresponderán a los gastos e inversiones necesarios para la obtención de los ingresos.

De acuerdo con el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos
- Deducir las inversiones de acuerdo a los porcentos máximos autorizados.

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Tratándose de las inversiones (depreciaciones y amortizaciones), el Reglamento De la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 98 establece que se podrá deducir en la proporción de la inversión de que se trate, que represente el periodo (trimestre por el que se efectúa el pago provisional respecto al año Calendario Asimismo, se establece que cuando las deducciones no se efectúen dentro del trimestre a que corresponden se podrá realizar en los siguientes trimestres del mismo ejercicios o al presentar la declaración anual

- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que se comprueben con documentación que reúnan los requisitos fiscales, relacionados a la identidad y domicilio de quien los expide, como de quien recibe los servicios que se prestan por la obtención de los honorarios.
- Que estén debidamente registrados en contabilidad.
- Que los pagos de primas por seguros y fianzas, amparen conceptos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, o que en otras leyes se establezca la obligación de controlarlos y siempre que, durante la vigencia de la póliza de seguros no se otorguen préstamos por la aseguradora, con garantía de

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

- las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción, en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria

- Que se cumplan con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

- Que al realizar las operaciones correspondientes, o a mas tardar el día en que el contribuyente deba de presentar su declaración, se reúna los requisitos que para cada deducción establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

- Pago con cheques para aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1'271,134.00, deberán efectuar mediante cheque nominativo los

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. (Estas cantidades se actualizarán semestralmente y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación)

Estos pagos también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas e instituciones de crédito o casas de bolsa

- Deducir los pagos de honorarios, arrendamiento, derechos de autor, servicios personales independientes prestados a través de sociedades y asociaciones civiles, así como los pagos a contribuyentes del régimen simplificado, sólo cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate

- Que tratándose de las deducciones de los ingresos por honorarios, no podrán exceder del monto de los ingresos obtenidos.

Esta limitación, quiere decir que, en el caso de los ingresos por honorarios, no se podrá dar el supuesto de una pérdida ya que las deducciones únicamente estarán autorizadas hasta el límite de los ingresos.

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Por otro lado en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 99 nos dice que cuando los ingresos percibidos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, sean inferiores a las deducciones del período que corresponda, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducibles en los períodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario

- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria

En el caso de que los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios, destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de estos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

La parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble (Artículo 97 R.L.I.S.R.)

Tratándose de deducciones en inversiones, estas se podrán actualizar para efectos de la inflación, como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicando lo dispuesto en los párrafos 1º, 5º, 6º y 7º del mismo artículo

El párrafo primero del artículo 4º se refiere a los porcentajes aplicables, el párrafo quinto se refiere al inicio de la deducción, el párrafo sexto a los casos de enajenación de las inversiones y en el párrafo séptimo se dice del procedimiento a seguir para la actualización de las depreciaciones como sigue

"Los contribuyentes ajustaran la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de ese artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción".

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

La depreciación histórica del ejercicio, se actualizará con el siguiente factor de actualización.

FACTOR DE ACTUALIZACION =

$$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

EJEMPLO:

Un bien mueble que se adquirió en Octubre de 1997, se va a actualizar para el primer trimestre de 2000.

INPC de Octubre 1997 = 226 152

INPC de Enero 2000 = 313 067

226 152 = 7223

313 067

En este caso se tomo el INPC del mes de enero, ya que el número de meses comprendidos en el periodo de utilización es impar y se

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

consideró el mes inmediato anterior de la mitad del periodo que corresponde.

Tratándose de gastos de viaje, se tienen los siguientes límites de deducción.

- ALIMENTACIÓN \$ 740.00 diarios en el país.
 \$ 1,481.00 diarios en el extranjero.
- RENTA DE AUTOMÓVILES \$ 833.00 diarios en el país o extranjero
- HOSPEDAJE \$ 3,743.00 diarios en el extranjero.

Algunas de las deducciones que pueden efectuar las personas que obtienen ingresos por honorarios son las siguientes.

- En caso de tener empleados o trabajadores, los sueldos, salarios y P.T.U.
- Honorarios a profesionales
- Renta del local

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

- 10% para el mobiliario y equipo de oficina.
- 25% en automóviles y otros equipos de transporte.
- 30% en equipo de cómputo.
- 10% en gastos de instalación.
- 5% para construcciones.
- 10% en otras inversiones.
- Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
- Luz y teléfono.
- Papelería y artículos de oficina.
- Cuotas patronales I.M.S.S. (Si se tiene trabajadores).
- Aportaciones al INFONAVIT. (Si se tiene trabajadores).
- Afijos
- Consumo de agua.

- Gastos de mantenimiento y conservación.
- Impuesto predial.
- Primas de seguros.
- Gastos de viaje (De acuerdo a los topes establecidos).

DEDUCCIONES PERSONALES.

El artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por honorarios, para calcular su impuesto anual podrán hacer, además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones del área donde la escuela se encuentra ubicada
- Los honorarios médicos, dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

- Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:
 - A la federación, entidades federativas o municipios.
 - A las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas
 - A las sociedades o asociaciones civiles que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática
 - Para instituciones privadas que promuevan la cultura y las artes.

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

- A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas para estudios superiores.
- A programas de escuela empresa

Para que procedan estas deducciones, se deberá comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año calendario de que se trate a Instituciones o personas residentes en el país.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE LAS DEDUCCIONES.

Los comprobantes de las deducciones deben de reunir los siguientes requisitos:

- Tener impreso el nombre, domicilio fiscal y la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide.
- Tener impreso el número de folio
- Anotar el lugar y fecha de expedición del comprobante, así como la clave del registro federal de contribuyente, nombre o denominación social de la persona a favor de quien se expide.

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

- Cantidad y clase de mercancías o la descripción de servicios que ampara, además del importe total consignado en número y letra
- Desglosar los impuestos que deban de trasladarse.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
- Deberá señalarse expresamente la vigencia de los comprobantes.

Para poder acreditar fiscalmente las deducciones que amparan los comprobantes con todos los requisitos fiscales, debemos de cerciorarnos de que el nombre, denominación o razón social y domicilio asentado corresponda a la persona que los entrega.

GASTOS NO DEDUCIBLES

El artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera que no son deducibles los siguientes gastos:

- Los pagos por impuesto Sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas

- Las inversiones en casa habitación y comedores que por su naturaleza no están a disposición de sus trabajadores, así como los pagos por el uso o goce temporal de estos bienes o los relacionados con más de un automóvil y sus gastos

- Los gastos relacionados a las inversiones o por los pagos relacionados con el uso o goce temporal de automóviles importados

- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén relacionados directamente con la actividad que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

- Los donativos y gastos de representación

- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Estos conceptos podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito o fuerza mayor o por actos de terceros, no serán deducibles cuando los daños y perjuicios, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

- Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente

- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

- Los consumos en restaurantes y bares, a excepción de los que se realicen por gastos de viaje

CONSIDERACIONES DE IVA.

El artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece lo siguiente: Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas que, en territorio nacional, realicen actividades de prestación de servicios personales independientes

Este impuesto se calculará aplicando al valor de los servicios, la tasa del 15%. Este impuesto nunca se considerará como una parte del valor de los servicios.

Este impuesto se trasladará, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas, inclusive cuando se retenga el impuesto

En 1999, se adiciona el artículo 1-A con el cual surge la obligación de retener el impuesto a quien se lo traslade, cuando se trate de Personas Morales que reciban de Personas Físicas servicios personales independientes

A los contribuyentes que se les retenga el Impuesto, tienen la obligación de expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto Retenido de Conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"

* Esta leyenda podrá incluirse en el comprobante aún cuando no esté impreso, siempre que se incluya por escrito o con un sello.

El contribuyente al que se le haya efectuado la retención, disminuirá del impuesto a su cargo, tanto anual como provisional, el impuesto que se le hubiere retenido, ya que se entiende que el retenedor lo pago por cuenta suya

Es importante aclarar, que el Impuesto al Valor Agregado se sigue considerando trasladado aun cuando se retenga

MOMENTO DE CAUSACIÓN

Conforme al artículo 17 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen los servicios

MOMENTO DE PAGO DEL IMPUESTO.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de los ingresos obtenidos en el período por el que se efectúa el pago y el impuesto que le hubieran trasladado por sus deducciones autorizadas.

En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido. (Art. 5 L.I.V.A.)

Cuando en la declaración del pago provisional, resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración anual del ejercicio, el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. (Art. 6 L.I.V.A.)

PRESTACIONES DE SERVICIOS EXENTAS DE IVA.

- Servicios profesionales de medicina, veterinaria u odontología, cuando su prestación requiera título médico, médico veterinario o cirujano dentista conforme a las leyes, siempre que sean vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes de seguros que se paguen por estos conceptos.

- Aseguramiento contra riesgos agropecuarios y seguros de vida, ya sean que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes de seguros que se paguen por estos conceptos.

- Servicios que presten los autores, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, siempre que se destine para su enajenación con el público en general

**PRESTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS A LA
TASA 0%**

Las personas físicas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% cuando presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país. (Art. 29 L.I.V.A. último párrafo)

RETENCIONES

RETENCION DEL 10% DE I.S.R.

La ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 86 cuarto párrafo que, cuando los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente se obtenga por pagos que efectúen Personas Morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención correspondiente, en los formatos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas retenciones son acreditables contra el impuesto a pagar en los pagos provisionales y declaración anual, siempre que estos hayan sido calculados mediante el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para efecto de los pagos provisionales, no será necesario acompañara las declaraciones de dichos pagos las constancias respectivas de las retenciones efectuadas.

La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario inmediato anterior, en este caso, a mas tardar en el mes de Enero del siguiente año el retenedor deberá expedir dicha constancia (Art. 147-A R.I.S.R.).

Las personas que efectúen las retenciones, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de Febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a la que se les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

RETENCIONES DEL I.V.A.

A partir del 1º de Enero de 1999, surge la obligación de retener el impuesto trasladado, pago y entero del mismo las Personas Morales que reciban servicios personales independientes de Personas Físicas (Art. 1-A LIVA)

Las Personas Morales, tendrán la obligación de expedir constancias de la retención del Impuesto al Valor Agregado al momento de recibir el comprobante y pagarlo, mediante los formatos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato 37-A), y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúa la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente que hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

A través de este régimen de retención, los retenedores sustituyen a los contribuyentes del impuesto, por lo que se refiere al pago y entero del mismo; y deben de presentar ante las autoridades correspondientes en el mes de Febrero del ejercicio siguiente, declaración informativa sobre las personas contribuyentes del IVA a quienes se les retuvo el impuesto.

Independientemente de lo anterior, quienes efectúen retenciones de IVA deberán darse de alta como retenedores de IVA mediante aviso al Registro Federal de Contribuyentes con la clave 878 (Regla 5.1.6)

Con estas reformas hubo un efecto negativo para aquellas Personas Físicas que presten servicios a personas Morales, ya que generan saldo a favor de IVA de manera recurrente y tendrán que incurrir en costos adicionales y realizar los burocráticos trámites que las leyes fiscales prevén, para poder obtener las devoluciones de los mismos.

El 17 de Marzo de 1999, se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a La Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, donde se adicionó la regla 5.1.9 que menciona que, las personas morales obligadas a efectuar retención del impuesto que se les traslade por los servicios personales independientes que reciban, efectuarán la retención de las dos terceras partes del impuesto que se les traslade

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Las Personas Físicas que presten servicios personales independientes a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y, en su caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6 de la misma Ley.

RETENCION DEL IMPUESTO (ART. 1-A L.I.V.A.)

CONCEPTO	EN 1998	REFORMAS 1999	RESOLUCION MISCELÁNEA 99
INGRESO	1,500.00	1,500.00	1,500.00
I.V.A	225.00	225.00	225.00
RETENCION I S.R	150.00	150.00	150.00
RETENCION I V A	0.00	225.00	150.00
NETOA PAGAR	1,575.00	1,350.00	1,425.00

3.3 PAGOS PROVISIONALES

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece el procedimiento que deberá de seguirse para calcular el pago provisional en los siguientes términos

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

La base gravable para quienes perciban ingresos por honorarios, será la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por las que se efectúa el pago, el monto de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo

Ingresos obtenidos del trimestre	35,000.00
Menos	
Deducciones autorizadas	15,200.00
Igual:	
Base Gravable del Pago Provisional:	19,800.00

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

A la base Gravable, se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Aplicación de la tarifa del artículo 80 L.I.S.R. trimestral.

	Base Gravable	19,800.00
Menos:	Límite inferior	17,396.29
Igual.	Excedente del Limite inferior	2,403.71
Por:	Porcentaje sobre el excedente	25 %
	Del Límite inferior	
Igual	Impuesto Marginal	600.93
Mas:	Cuota Fija	2,182.83
Igual	Impuesto Causado Trimestral	2,783.76

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL.

Los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se obtendrá tomando como base el ingreso y el impuesto que resultó en los términos del artículo 80

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Aplicación de la tarifa del artículo 80-A LISR Trimestral

	Impuesto Marginal	600.93
Por:	Porcentaje de subsidio sobre Impuesto Marginal	50%
Igual:	Subsidio Sobre Impuesto Marginal	300.47
Mas:	Cuota Fija	1,091.37
Igual:	Subsidio Total	1,391.84

ACREDITAMIENTO

Si se disminuye el subsidio, también se disminuye el Crédito General Trimestral que le corresponda en los términos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que el crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. También podrá acreditarse contra el impuesto a cargo todas las retenciones efectuadas por las personas morales.

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Aplicación del Acreditamiento

	Impuesto Causado	2,783.76
Menos:	Subsidio total	1,391.84
Menos:	Crédito General Trimestral	418.02
Igual:	Monto del Pago Provisional	973.90
Menos:	Retenciones del 10%	3,500.00
Igual:	Impuesto A Pagar (a Favor):	2,526.10

Las tarifas del artículo 80, 80-A y el Crédito General, se actualizarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, se publicará la tarifa actualizada en el Diario Oficial de la Federación.

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para determinar el pago provisional del IVA, se considerará el importe total de los servicios prestados y se les aplicará la tasa del 15% asignada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con excepción de los servicios profesionales de medicina, al resultado se le disminuirá o acreditará la cantidad que se haya trasladado o pagado en la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la obtención del ingreso en el periodo correspondiente, también se le disminuirá el saldo

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

pendiente de acreditar del periodo anterior si es que existe; y en su caso, el impuesto que se le hubiere retenido; la diferencia que resulte de este procedimiento será el I.V.A. a pagar o el saldo a favor.

	Ingreso por Honorarios	35,000.00
Por:	Tasa	15%
Igual:	IVA cobrado	5,250.00
Menos:	IVA retenido	3,500.00
Menos:	IVA Acreditable de compras y gastos efectuados para la obtención de los ingresos.	2,000.00
Menos:	IVA pendiente de acreditar	0.00
Igual:	Impuesto a pagar (a favor)	(250.00)

3.4 DECLARACION ANUAL.

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las Personas Físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual. (Art 139 L I S R.)

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE.

La base gravable para calcular el Impuesto Sobre la Renta, se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables del ejercicio, las deducciones autorizadas y personales del ejercicio correspondientes.

Ingresos Obtenidos del Ejercicio.	145,000.00
Personas Morales	85,000.00
Personas Físicas	60,000.00
Menos: Deducciones autorizadas del ejercicio	70,000.00
Menos: Deducciones Personales del ejercicio	5,500.00
Igual: Base Gravable del Pago Anual	69,500.00

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

A la Base Gravable, se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Aplicación de la tarifa del artículo 141 L.I.S.R.

	Base Gravable.	69,500.00
Menos:	Límite Inferior	41,028.73
Igual:	Excedente del Límite Inferior	28,471.27
Por:	Porcentaje sobre el excedente del Límite inferior	17%
Igual:	Impuesto Marginal	4,840.12
Mas:	Cuota Fija	3,764.40
Igual:	Impuesto Anual Causado	8,604.52

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y contra el monto que se obtenga será acreditable el Crédito General Anual a que se refiere el artículo 141-B de dicha Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, únicamente se podrá solicitar devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

Aplicación de la tarifa del artículo 141-A L.I.S.R.

	Impuesto Marginal	4,840.12
Por:	Porcentaje de subsidio sobre Impuesto marginal	50%
Igual:	Subsidio sobre impuesto Marginal	2,420.06
Mas:	Cuota Fija	1,882.26
Igual:	Subsidio Total	4,302.32

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

ACREDITAMIENTO.**Aplicación del Acreditamiento.**

	Impuesto causado con tarifa del Art. 141	8,604.52
Menos:	Subsidio total con tarifa del Art 141-A	4,302.32
Menos:	Crédito General Anual Art 141-B	1,732.94
Igual:	Impuesto Anual Causado	2,569.26
Menos:	Retenciones del 10%	8,500.00
Igual:	Impuesto a Pagar (a favor):	(5,930.74)

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para determinar la Base Gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se considerará el importe total de los honorarios acumulables en el año, a lo que se les aplicará la tasa del 15% asignada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado

El cálculo del impuesto se efectuará disminuyendo de la Base Gravable el impuesto que le haya sido trasladado por la adquisición de bienes o servicios en dicho ejercicio, necesarios para la obtención de los ingresos al resultado obtenido se le restarán los pagos provisionales efectuados, así como el saldo a favor que exista del ejercicio anterior y las retenciones efectuadas durante el año

CALCULO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

	Ingresos por Honorarios	145,000.00
Por:	Tasa I.V.A.	15%
Igual:	I.V.A. Cobrado	21,750.00
Menos:	I.V.A. Retenido	8,500.00
Menos:	I.V.A. Acreditable de compras y Gastos	15,000.00
Menos:	I.V.A. Pendiente de Acreditar	0.00
igual	Impuesto Anual a Pagar (A favor):	(1,750.00)

CAPITULO 4

CASO PRACTICO.

CASO PRACTICO.

A continuación se desarrollará un ejemplo de una persona física que percibe ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes.

Se trata de una Contadora Pública que presta sus servicios de contabilidad a Personas Físicas y Personas Morales.

DATOS GENERALES:

CONTRIBUYENTE: Estela Miranda Rodríguez.

R.F.C. MIRE-701012-K93

OCUPACIÓN: Contador Público

DIRECCIÓN: Av. Parque Tezozomoc No. 55 Colonia Fuentes del Valle, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900.

Para el desarrollo de sus actividades:

- Renta una oficina,
- Cuenta con los servicios de una Persona Física, la cual esta contratada por Honorarios,
- Cuenta con Mobiliario y Equipo de Oficina con valor de \$ 28,286.43
- Cuenta con un automóvil de \$ 85,000.00
- Cuenta con Equipo de cómputo con valor de \$ 18,500.00

Durante el desarrollo de este ejercicio, se presentará lo siguiente:

- Cédulas de ingresos y de egresos trimestrales y anuales;
- Cuadros de depreciación de Equipo de Oficina, Equipo de Transporte y Equipo de Computo
- Cálculo de los Pagos Provisionales Trimestrales.
- Cálculo de la Declaración Anual.

PRIMER TRIMESTRE (ENERO - MARZO)

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	No. DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
5/01/2000	021	McGRAW-HILL,S.A. DE C.V.	\$15,000.00	\$2,250.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$14,250.00
20/01/2000	022	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000.00	\$900.00	-	-	\$6,900.00
5/02/2000	023	McGRAW-HILL,S.A. DE C.V.	\$15,000.00	\$2,250.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$14,250.00
25/02/2000	024	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000.00	\$900.00	-	-	\$6,900.00
18/03/2000	025	McGRAW-HILL,S.A. DE C.V.	\$15,000.00	\$2,250.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$14,250.00
27/03/2000	026	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000.00	\$900.00	-	-	\$6,900.00
			\$63,000.00	\$9,450.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$63,450.00

" PRIMER TRIMESTRE (ENERO - MARZO) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
 CONTROL DE INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	Nº DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
5/01/2000	021	McGRAW-HILL S.A. DE C.V.	\$15,000.00	\$2,250.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$14,250.00
20/01/2000	022	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000.00	\$900.00	-	-	\$6,900.00
6/02/2000	023	McGRAW-HILL S.A. DE C.V.	\$15,000.00	\$2,250.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$14,250.00
25/02/2000	024	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000.00	\$900.00	-	-	\$6,900.00
18/03/2000	025	McGRAW-HILL S.A. DE C.V.	\$15,000.00	\$2,250.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$14,250.00
27/03/2000	026	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000.00	\$900.00	-	-	\$6,900.00
			\$63,000.00	\$9,450.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$63,450.00

PRIMER TRIMESTRE (ENERO - MARZO)

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE EGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	No. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
3/01/2000	3350	LAPIZ S.A. DE C.V./PAPELERIA	\$3,500.00	\$525.00	\$4,025.00
12/01/2000	25201	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO/ENERGIA ELECTRICA	\$750.00	\$112.50	\$862.50
17/01/2000	26380	TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$1,250.00	\$187.50	\$1,437.50
22/01/2000	620	SERVICIO CASTRO, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$1,200.00	\$180.00	\$1,380.00
25/01/2000	218	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000.00	\$750.00	\$5,750.00
27/01/2000	203	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000.00	\$600.00	\$4,600.00
2/02/2000	700	SERVICIO CASTRO, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$1,300.00	\$195.00	\$1,495.00
14/02/2000	219	TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$980.00	\$147.00	\$1,127.00
17/02/2000	204	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000.00	\$750.00	\$5,750.00
27/02/2000	204	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000.00	\$600.00	\$4,600.00
14/03/2000	220	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000.00	\$750.00	\$5,750.00
15/03/2000	205	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000.00	\$600.00	\$4,600.00
25/03/2000	9915	TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$750.00	\$112.50	\$862.50
28/03/2000	993	SERVICIO CASTRO, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$800.00	\$120.00	\$920.00
30/03/2000	-	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE OFICINA	\$968.12	-	\$968.12
30/03/2000	-	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	\$6,304.30	-	\$6,304.30
30/03/2000	-	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	\$1,700.86	-	\$1,700.86
TOTAL:			\$46,503.27	\$5,629.50	\$52,132.77

ESTELA IBARRA RODRIGUEZ

CUADROS DE DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL 1ER. TRIMESTRE DE 2000

FECHA DE ADQUISICION	M.O.L.	DEPRECIACION ACUM.	SALDO POR DEPRECI.	% DEPRECI.	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL	MESES DE UTILIZACION	DEPRECIACION DEL PERIODO	R.M.C. U.L. MÉS 1/2 MITAD	R.M.C. MES DE ADQ.	P.A. FISCAL	DEPRECIACION FISCAL
Apr-97	\$13,000.00	\$3,466.67	\$9,533.33	10%	\$1,300.00	\$108.33	3	\$325.00	313.067	213.862	1.46	\$475.71
Apr-97	\$3,800.00	\$840.00	\$2,960.00	10%	\$380.00	\$30.00	3	\$90.00	313.067	221.569	1.41	\$127.15
Oct-87	\$875.00	\$189.58	\$685.42	10%	\$87.50	\$7.29	3	\$21.86	313.067	226.152	1.36	\$30.28
May-98	\$871.00	\$108.24	\$762.76	10%	\$87.10	\$5.58	3	\$19.78	313.067	248.146	1.26	\$21.16
Jun-98	\$2,450.00	\$387.50	\$2,062.50	10%	\$324.50	\$20.42	3	\$61.25	313.067	251.079	1.25	\$78.37
Jul-98	\$1,860.43	\$281.86	\$1,578.57	10%	\$186.04	\$18.56	3	\$49.78	313.067	253.500	1.23	\$61.45
Jul-98	\$5,700.00	\$607.50	\$5,092.50	10%	\$570.00	\$47.50	3	\$142.50	313.067	253.500	1.23	\$175.98
	<u>\$29,298.43</u>	<u>\$4,068.47</u>	<u>\$25,229.96</u>		<u>\$2,228.64</u>	<u>\$228.72</u>		<u>\$707.16</u>				<u>\$988.12</u>
Oct-98	\$85,000.00	\$24,791.67	\$60,208.33	25%	\$21,250.00	\$1,770.83	3	\$5,312.50	313.067	263.815	1.19	\$6,304.30
	<u>\$85,000.00</u>	<u>\$24,791.67</u>	<u>\$60,208.33</u>		<u>\$21,250.00</u>	<u>\$1,770.83</u>		<u>\$5,312.50</u>				<u>\$6,304.30</u>
Jul-98	\$15,000.00	\$6,375.00	\$8,625.00	30%	\$4,500.00	\$375.00	3	\$1,125.00	313.067	253.500	1.23	\$1,389.26
Oct-98	\$3,500.00	\$1,225.00	\$2,275.00	30%	\$1,050.00	\$87.50	3	\$282.50	313.067	263.815	1.19	\$311.51
	<u>\$18,500.00</u>	<u>\$7,600.00</u>	<u>\$10,900.00</u>		<u>\$5,550.00</u>	<u>\$462.50</u>		<u>\$1,387.50</u>				<u>\$1,700.80</u>

**ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 1ER TRIMESTRE DE 2000.**

CALCULO DEL I.S.R.

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$63,000.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$46,503.27
IGUAL:	BASE DE IMPUESTO	\$16,496.73

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80

	BASE DE IMPUESTO	\$16,496.73
MENOS	LIMITE INFERIOR	\$9,898.81
IGUAL	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	\$6,597.92
POR	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INF	17.00%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL	\$1,121.65
MAS	CUOTA FIJA	\$908.22
IGUAL	IMPUESTO CAUSADO	\$2,029.87

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL (SUBSIDIO) ART.80-A

	IMPUESTO MARGINAL	\$1,121.65
POR:	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	50%
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	\$560.82
MAS:	CUOTA FIJA	\$454.14
IGUAL	SUBSIDIO TOTAL	\$1,014.96

APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	\$2,029.87
MENOS	SUBSIDIO TOTAL	\$1,014.96
MENOS	CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$418.02
MENOS:	RETENCIONES I S R	\$4,500.00
IGUAL	IMPUESTO A FAVOR	(3903.12)

CALCULO DEL I.V.A.

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$63,000.00
POR	TASA	0.15
IGUAL	I.V.A COBRADO	\$9,450.00
MENOS	RETENCIONES DE I V A.	\$4,500.00
MENOS	I.V.A ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUAD LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS	\$5,629.50
MENOS:	I.V.A PENDIENTE DE ACREDITAR	-
IGUAL	IMPUESTO A FAVOR.	(679.50)

CENTRACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

MIRE-701012-K93

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4*

MIRE701012MDFLCY08

EXERCICIO DE LA PERCEPCIÓN DE IMPUESTOS

MES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

ANTE DE INICIAR EL LLENADO DE LAS INSTRUCCIONES (completar los campos marcados con la opción "SÍ" en los campos marcados con "N" y "X")

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DE INSCRIPCIÓN O RAZÓN SOCIAL

MIRANDA RODRIGUEZ ESTELA

ANTE DE INICIAR EL LLENADO DE LAS INSTRUCCIONES (completar los campos marcados con la opción "SÍ" en los campos marcados con "N" y "X") L - COMPLETARIA 200002 N P - PRIMERA PARCIALIDAD 200003 M - COMPLECIÓN	COMPLETARIA 200003 NOMBRE	NOMBRE DE PARTICIPACIONES 201018	MARQUE CON "X" SI CORRESPONDE EL AÑO 2002
---	------------------------------	----------------------------------	---

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		SUCESIONES		OTROS		PERSONAS MORALES FISICAS		PERSONAS FISICAS	
A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	100001						F	CREDITO AL SALARIO PAGADO E INEFECTIVO	100018	
B	IMPUESTO (ISR) (deuda acumulada al Anexo 1)	100003						G	A CARGO (Si en ningún caso menor que 0)	100012	0
C	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100004						H	A FAVOR	100014	
D	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100005	0					I	ISR	100017	
E	IMPUESTO (ISR) (deuda acumulada al Anexo 1)	100006						J	OTROS	100019	
F	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100007						K	OTROS ESTRAJEROS	100020	
G	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100008						L	SUBTOTAL A CARGO (G - J - K) (En ningún caso menor que 0)	100016	0
H	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100009						M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE REIFICA (IVA MES AÑO)	100015	
I	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100010						N	NETO (L - M) (I - H + M)	100016	0
J	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100011						O	A FAVOR	100011	
K	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100012						P	RETENCIONES DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	100018	
L	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100013						Q	RETENCIONES DE LA PRIMERA PARCIALIDAD EN MONEDA EXTRANJERA	100019	
M	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100014						R	CANTIDAD A PAGAR (N - O)	100021	0
N	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100015						S	NOMBRE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100022	
O	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100016						T	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100023	
P	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100017						U	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100024	
Q	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100018						V	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100025	
R	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100019						W	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100026	
S	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100020						X	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100027	
T	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100021						Y	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100028	
U	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100022						Z	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100029	
V	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100023						AA	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100030	
W	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100024						AB	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100031	
X	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100025						AC	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100032	
Y	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100026						AD	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100033	
Z	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100027						AE	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100034	
AA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100028						AF	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100035	
AB	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100029						AG	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100036	
AC	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100030						AH	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100037	
AD	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100031						AI	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100038	
AE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100032						AJ	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100039	
AF	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100033						AK	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100040	
AG	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100034						AL	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100041	
AH	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100035						AM	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100042	
AI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100036						AN	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100043	
AJ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100037						AO	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100044	
AK	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100038						AP	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100045	
AL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100039						AQ	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100046	
AM	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100040						AR	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100047	
AN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100041						AS	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100048	
AO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100042						AT	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100049	
AP	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100043						AU	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100050	
AQ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100044						AV	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100051	
AR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100045						AW	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100052	
AS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100046						AX	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100053	
AT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100047						AY	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100054	
AU	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100048						AZ	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100055	
AV	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100049						BA	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100056	
AW	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100050						BB	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100057	
AX	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100051						BC	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100058	
AY	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100052						BD	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100059	
AZ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100053						BE	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100060	
BA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100054						BF	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100061	
BB	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100055						BG	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100062	
BC	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100056						BH	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100063	
BD	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100057						BI	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100064	
BE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100058						BJ	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100065	
BF	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100059						BK	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100066	
BG	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100060						BL	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100067	
BH	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100061						BM	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100068	
BI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100062						BN	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100069	
BJ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100063						BO	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100070	
BK	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100064						BP	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100071	
BL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100065						BQ	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100072	
BM	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100066						BR	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100073	
BN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100067						BS	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100074	
BO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100068						BT	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100075	
BP	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100069						BU	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100076	
BQ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100070						BV	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100077	
BR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100071						BW	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100078	
BS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100072						BX	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100079	
BT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100073						BY	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100080	
BU	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100074						BZ	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100081	
BV	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100075						CA	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100082	
BW	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100076						CB	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100083	
BX	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100077						CC	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100084	
BY	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100078						CD	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100085	
BZ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100079						CE	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100086	
CA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100080						CF	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100087	
CB	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100081						CG	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100088	
CC	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100082						CH	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100089	
CD	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100083						CI	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100090	
CE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100084						CM	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100091	
CF	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100085						CN	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100092	
CG	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100086						CO	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100093	
CH	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100087						CP	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100094	
CI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100088						CQ	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100095	
CM	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100091						CR	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100096	
CN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100092						CS	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100097	
CO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100093						CT	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100098	
CP	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100094						CU	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100099	
CQ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100095						CV	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100100	
CR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100096						CW	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100101	
CS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100097						CX	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100102	
CT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100098						CY	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100103	
CU	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100099						CA	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100104	
CV	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100100						CB	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100105	
CW	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100101						CC	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100106	
CX	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100102						CD	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100107	
CY	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100103						CE	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100108	
CA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100104						CF	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	100109	
CB	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100105									

" SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL - JUNIO) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE INGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	No. DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
1/04/2000	027	McGRAW-HILL, S.A. DE C.V.	\$15,000 00	\$2,250 00	\$1,500 00	\$1,500 00	\$14,250 00
29/04/2000	028	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
4/05/2000	029	McGRAW-HILL, S.A. DE C.V.	\$15,000 00	\$2,250 00	\$1,500 00	\$1,500 00	\$14,250 00
22/05/2000	030	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
28/05/2000	031	GRUPO ECC. SA DE C.V.	\$9,000 00	\$1,350 00	\$900 00	\$900 00	\$8,550 00
1/06/2000	032	McGRAW-HILL, S.A. DE C.V.	\$15,000 00	\$2,250 00	\$1,500 00	\$1,500 00	\$14,250 00
12/06/2000	033	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
27/06/2000	034	GRUPO ECC. SA DE C.V.	\$9,000 00	\$1,350 00	\$900 00	\$900 00	\$8,550 00
			\$81,000 00	\$12,150 00	\$6,300 00	\$6,300 00	\$80,550 00

" SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL - JUNIO) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE EGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	No. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
6/04/2000	221	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000 00	\$750 00	\$5,750 00
14/04/2000	206	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000 00	\$600 00	\$4,600 00
21/04/2000	1103	TELEFONOS DE MEXICO S.A DE C V / TELEFONOS	\$1,000 00	\$150 00	\$1,150 00
29/04/2000	8295	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO/ENERGIA ELECTRICA	\$680 00	\$102 00	\$782 00
11/05/2000	207	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000 00	\$600 00	\$4,600 00
19/05/2000	222	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000 00	\$750 00	\$5,750 00
20/05/2000	20513	TELEFONOS DE MEXICO S.A DE C V / TELEFONOS	\$680 00	\$102 00	\$782 00
26/05/2000	9315	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO/ENERGIA ELECTRICA	\$570 00	\$85 50	\$655 50
27/05/2000	693	SERVICIO GARCIA, S.A DE C V/MITTO AUTO	\$4,700 00	\$705 00	\$5,405 00
28/05/2000	1015	SERVICIO CASTRO, S.A / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$800 00	\$120 00	\$920 00
8/06/2000	223	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000 00	\$750 00	\$5,750 00
15/06/2000	208	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000 00	\$600 00	\$4,600 00
23/06/2000	21700	TELEFONOS DE MEXICO S.A DE C V / TELEFONOS	\$500 00	\$75 00	\$575 00
28/06/2000	1083	SERVICIO CASTRO, S.A / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$900 00	\$135 00	\$1,035 00
30/06/2000	2115	TIENDAS GIGANTE, S.A DE C V/GTOS OFICINA	\$1,500 00	\$225 00	\$1,725 00
30/06/2000	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ DE OFICINA	\$982 12	-	\$982 12
30/06/2000	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	\$6,395 48	-	\$6,395 48
30/06/2000	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	\$1,725 46	-	\$1,725 46
TOTAL:			\$47,433.06	\$5,749.50	\$53,182.56

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
 CUADROS DE DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2000.

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	DEPRECIACION ACUM.	SALDO POR DEPREC.	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. MENSUAL	MESES DE UTILIZACION	DEPREC.DEL PERIODO	MPC ULT. MES 1/2 MITAD	MPC MES DE ADQ.	F.A.	DEPREC. FISCAL
Ab-97	\$13,000.00	\$3,751.67	\$9,248.33	10%	\$1,300.00	\$108.33	3	\$325.00	317.595	213.802	1.46	\$442.59
Ag-97	\$3,000.00	\$830.00	\$2,670.00	10%	\$300.00	\$30.00	3	\$90.00	317.596	213.596	1.43	\$128.96
Oct-97	\$875.00	\$211.46	\$663.54	10%	\$67.50	\$7.29	3	\$21.86	317.595	208.152	1.4	\$30.72
May-98	\$671.00	\$173.02	\$547.98	10%	\$67.10	\$5.58	3	\$16.78	317.595	248.148	1.26	\$21.47
Jun-98	\$7,450.00	\$428.75	\$7,021.25	10%	\$245.00	\$20.42	3	\$61.25	317.595	251.079	1.26	\$77.48
Jul-98	\$1,980.43	\$331.74	\$1,658.69	10%	\$198.04	\$16.58	3	\$49.78	317.595	253.500	1.25	\$63.34
Jul-98	\$5,700.00	\$950.00	\$4,750.00	10%	\$570.00	\$47.50	3	\$142.50	317.595	253.500	1.25	\$178.53
	\$28,206.43	\$6,768.63	\$21,819.80		\$2,828.64	\$238.72		\$707.18				\$892.12
Oct-98	\$45,000.00	\$30,104.17	\$54,895.83	25%	\$2,250.00	\$1,770.83	3	\$5,312.50	317.595	203.815	1.2	\$6,395.46
	\$69,806.80	\$36,194.17	\$64,896.83		\$2,250.00	\$1,770.83		\$8,312.60				\$8,396.48
Jul-98	\$15,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00	30%	\$4,500.00	\$375.00	3	\$1,125.00	317.595	253.500	1.25	\$1,409.45
Oct-98	\$3,500.00	\$1,487.50	\$2,012.50	30%	\$1,050.00	\$87.50	3	\$262.50	317.595	203.815	1.2	\$316.01
	\$18,500.00	\$9,987.50	\$8,812.50		\$5,550.00	\$462.50		\$1,387.50				\$1,725.46

**ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 2DO. TRIMESTRE DE 2000.**

CÁLCULO DEL I.S.R.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$81,000 00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$47,433 06
IGUAL:	BASE DE IMPUESTO	\$33,566.94

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80

	BASE DE IMPUESTO	\$33,566 94
MENOS:	LÍMITE INFERIOR	\$25,001 05
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	\$8,565 89
POR	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INF	33.00%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL	\$2,826 74
MÁS:	CUOTA FIJA	\$4,301 73
IGUAL	IMPUESTO CAUSADO	\$7,128 47

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL (SUBSIDIO) ART.80-A

	IMPUESTO MARGINAL	\$2,826 74
POR:	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	40%
IGUAL	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	\$1,130 70
MÁS:	CUOTA FIJA	\$2,150 85
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	\$3,281 55

APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	\$7,128 47
MENOS	SUBSIDIO TOTAL	\$3,281 55
MENOS	CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$431 64
MENOS	RETENCIONES I S R	\$6,300 00
IGUAL:	IMPUESTO A FAVOR	(2884.71)

CÁLCULO DEL I.V.A.

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$81,000 00
POR	TASA	0.15
IGUAL	I V A COBRADO	\$12,150 00
MENOS	RETENCIONES DE I V A	\$6,300 00
MENOS	I V A ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS	\$5,749 50
MENOS	I V A PENDIENTE DE ACREDITAR	\$679 50
IGUAL	IMPUESTO A FAVOR	(579.00)

2

MIRE-701012-K93

FORMULARIO DE REGISTRO DE RENDIMIENTOS

10P2A008

593

MIRE701012MDPLCY08

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)			
AA INGRESOS GRAVADOS	111309	81000	111329	111845			
BB DEDUCCIONES DEL PERÍODO	111303	47433	111323	111846			
CC INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (AA - BB)	111308	33567	111324	111850			
DD ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111305	6300	111326	111847			
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Incluyendo pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
REGÍMEN GENERAL		REGÍMEN SIMPLIFICADO					
AA INGRESOS MORALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111101			
BB COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO	111023	100%	BB SALDOS DEL PERÍODO	111134			
CC ANTICUOS Y REMEMBROSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERÍODO	111093		CC DEDUCCIÓN POR DEDUCCIONES ALTERNATIVAS	111104			
DD PERDIDAS FISCALES DEDUCIDAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	111024		DD DEDUCCIÓN POR DEDUCCIÓN DE CAPITAL	111105			
EE BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111026		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106			
FF PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111025		FF DEDUCCIONES (ART. 130 DEL ISR)	111108			
GG ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111020		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111109			
HH RECONOCIMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (ART. 70 DEL ISR)	111028		HH ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111132			
DATOS INFORMATIVOS							
PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (GRUPO EMISOR) - Incluirse en caso de tener más del 10% de participación en una sociedad por acciones	111056	% 100%	IMPORTE TOTAL DE TÍTULOS DE FONDO COMUNICACIONAL PARA FINESES DIVERSAS	111027			
IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO ANTES DE DEDUCCIONES	111034		ISRA (RENTAS) (CONTABILIDAD FINANCIERA) (ART. 8 primer y segundo párrafos de la Ley)	111023			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALORES LOS ACTOS (ACTIVIDADES)		CONCEPTO		IMPUESTO	
a A LA TASA (15%)	111041	81000		a TOTAL DEL IMPUESTO CAUSADO	111038		12150
b A LA TASA (10% (4))	111042			b VARIACIONAL CONTRIBUTENTE	111032		6300
c A LA TASA (6% (ENTRADA EN))	111043			DE DEDUCCIONES (Incluyendo: 1. Ingresos y ganancias reconocidos en la declaración de impuestos de los contribuyentes; 2. CONTRIBUCIONES A ENTIDADES SIN FINESES DE GANANCIA; 3. GANANCIAS DE ANTICUOS Y REMEMBROSOS; 4. GANANCIAS DE ANTICUOS FISCAL (VER PROCEDIMIENTO); 5. Ganancias en la declaración de impuestos de los contribuyentes de la Ley)	111040		5750
d OTROS	111044			f TOTAL VARIACIONAL DEL PERÍODO (E) + (F)	111039		5750
e SUMA DE ACTIVIDADES (G) + (H) + (I) + (J)	111035	81000		g SALDO A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES PRECISENTE DE DEDUCCIONES	111037		679
f VALOR DE ACTIVIDADES (ENTRADA)	111036			IMPORTE TOTAL APLICABLE antes de aplicar el porcentaje de la Ley (10%)	111025		
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS (ACTIVIDADES) (A) + (F)	111045	81000		h SALDO A FAVOR (G) + (H) + (I) + (J) - (G)	111022		579

" TERCER TRIMESTRE (JULIO - SEPTIEMBRE) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	No. DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
02/0700	035	McGRAW-HILL, S. A. DE C V	\$17,000 00	\$2,550 00	\$1,700 00	\$1,700 00	\$16,150 00
210700	036	GRUPO ECC. SA DE C V	\$9,000 00	\$1,350 00	\$900 00	\$900 00	\$8,550 00
230700	037	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
05/0800	038	GRUPO ECC. SA DE C V	\$9,000 00	\$1,350 00	\$900 00	\$900 00	\$8,550 00
508/2000	039	McGRAW-HILL, S. A. DE C V.	\$17,000 00	\$2,550 00	\$1,700 00	\$1,700 00	\$16,150 00
21/08/2000	040	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
25/08/2000	041	ALEJANDRO JIMENEZ	\$7,500 00	\$1,125 00	-	-	\$8,625 00
25/08/2000	042	RICARDO CHAVEZ	\$8,200 00	\$1,230 00	-	-	\$9,430 00
17/08/2000	043	GRUPO ECC. SA DE C V	\$9,000 00	\$1,350 00	\$900 00	\$900 00	\$8,550 00
24/09/2000	044	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
30/09/2000	045	McGRAW-HILL, S. A. DE C V	\$17,000 00	\$2,550 00	\$1,700 00	\$1,700 00	\$16,150 00
30/09/2000	046	ALEJANDRO JIMENEZ	\$7,500 00	\$1,125 00	-	-	\$8,625 00
30/09/2000	047	RICARDO CHAVEZ	\$8,200 00	\$1,230 00	-	-	\$9,430 00
			\$127,400 00	\$19,110 00	\$7,800 00	\$7,800 00	\$130,910 00

" TERCER TRIMESTRE (JULIO - SEPTIEMBRE) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE EGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	No. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
8/07/2000	224	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000 00	\$750 00	\$5,750 00
15/07/2000	209	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000 00	\$600 00	\$4,600 00
28/07/2000	22501	TELEFONOS DE MEXICO.S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$370 00	\$85 50	\$655 50
5/08/2000	225	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000 00	\$750 00	\$5,750 00
10/08/2000	210	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000 00	\$600 00	\$4,600 00
18/08/2000	27351	TELEFONOS DE MEXICO.S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$650 00	\$97 50	\$747 50
25/08/2000	85839	LUZ Y FUERZA DEL CENTROENERGIA ELECTRICA	\$500 00	\$75 00	\$575 00
30/08/2000	1085	SERVICIO CASTRO. S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$950 00	\$142 50	\$1,092 50
8/09/2000	226	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000 00	\$750 00	\$5,750 00
13/09/2000	211	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000 00	\$600 00	\$4,600 00
28/09/2000	24520	TELEFONOS DE MEXICO.S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$480 00	\$72 00	\$552 00
30/09/2000	.	DEPRECIACIÓN ACUM DE EQ DE OFICINA	\$987 71	-	\$987 71
30/09/2000	.	DEPRECIACIÓN ACUM DE EQ DE TRANSPORTE	\$6,431 87	-	\$6,431 87
30/09/2000	.	DEPRECIACIÓN ACUM DE EQ DE COMPUTO	\$1,735 27	-	\$1,735 27
TOTAL:			\$39,304.88	\$4,822.80	\$43,827.36

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CUADROS DE DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2000.

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I	DEPRECIACION ACUM.	SALDO POR DEPREC.	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. MENSUAL	MESES DE UTILIZACION	DEPREC. DEL PERIODO	IMP. U.L.T. MES Y A MITAD	IMP. MES DE ADQ.	F.A.	DEPREC. FISCAL.
EQUIPO DE OFICINA												
Apr-97	\$13,000.00	\$4,116.67	\$8,883.33	10%	\$1,300.00	\$108.33	3	\$325.00	319.422	213.882	1.49	\$485.34
Agó-97	\$3,900.00	\$1,020.00	\$2,880.00	10%	\$360.00	\$30.00	3	\$90.00	319.422	221.589	1.44	\$129.72
Oct-97	\$875.00	\$233.33	\$641.67	10%	\$87.50	\$7.29	3	\$21.86	319.422	226.152	1.41	\$30.89
Mar-98	\$671.00	\$139.79	\$531.21	10%	\$67.10	\$5.59	3	\$16.78	319.422	248.146	1.29	\$21.96
Jun-98	\$2,450.00	\$490.00	\$1,960.00	10%	\$245.00	\$20.42	3	\$61.25	319.422	251.079	1.27	\$77.92
Jul-98	\$1,960.43	\$381.50	\$1,608.93	10%	\$196.04	\$16.56	3	\$49.76	319.422	253.500	1.26	\$62.70
Jul-98	\$5,700.00	\$1,082.50	\$4,617.50	10%	\$570.00	\$47.50	3	\$142.50	319.422	253.500	1.26	\$179.55
	\$29,286.43	\$7,473.79	\$20,812.64		\$2,828.64	\$238.72		\$707.16				\$897.71
EQUIPO DE TRANSPORTE												
Oct-98	\$45,000.00	\$36,416.67	\$8,583.33	25%	\$31,250.00	\$1,770.83	3	\$5,312.50	319.422	263.815	1.21	\$6,431.87
	\$465,000.00	\$356,416.67	\$108,583.33		\$21,250.00	\$1,770.83		\$5,312.50				\$6,431.87
EQUIPO DE COMPUTO												
Jul-98	\$15,000.00	\$4,625.00	\$10,375.00	30%	\$4,500.00	\$375.00	3	\$1,125.00	319.422	253.500	1.26	\$1,417.46
Oct-98	\$3,500.00	\$1,750.00	\$1,750.00	30%	\$1,050.00	\$87.50	3	\$262.50	319.422	263.815	1.21	\$317.81
	\$19,800.00	\$10,375.00	\$9,425.00		\$5,550.00	\$462.50		\$1,387.50				\$1,735.27

**ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 3ER TRIMESTRE DE 2000.**

CALCULO DEL I.S.R.

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$127,400.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$39,304.85
IGUAL:	BASE DE IMPUESTO	\$88,095.15

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80

	BASE DE IMPUESTO	\$88,095.15
MENOS	LIMITE INFERIOR	\$51,179.95
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	\$36,915.20
POR:	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INF.	34.00%
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	\$12,551.17
MAS:	CUOTA FIJA	\$12,881.55
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	\$25,432.72

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL (SUBSIDIO) ART.80-A

	IMPUESTO MARGINAL	\$12,551.17
POR:	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	20%
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	\$2,510.23
MAS:	CUOTA FIJA	\$8,596.89
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	\$11,107.12

APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	\$25,432.72
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	\$11,107.12
MENOS:	CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$438.12
MENOS:	RETENCIONES I S R.	\$7,800.00
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR	\$6,087.47

CALCULO DEL I.V.A.

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$127,400.00
POR:	TASA	\$0.15
IGUAL:	I.V.A COBRADO	\$19,110.00
MENOS:	RETENCIONES DE I.V.A.	\$7,800.00
MENOS:	IVA ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS	\$4,522.50
	LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS	
MENOS:	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	\$579.00
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR	\$6,208.50

" CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE - DICIEMBRE) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	No. DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
4/10/2000	048	GRUPO ECC. SA DE C.V.	\$10,300 00	\$1,545 00	\$1,030 00	\$1,030 00	\$9,785 00
15/10/2000	049	RICARDO CHAVEZ	\$8,200 00	\$1,230 00	-	-	\$9,430 00
23/10/2000	050	ALEJANDRO JIMENEZ	\$7,500 00	\$1,125 00	-	-	\$8,625 00
27/10/2000	051	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
5/11/2000	052	GRUPO ECC. SA DE C.V.	\$10,300 00	\$1,545 00	\$1,030 00	\$1,030 00	\$9,785 00
18/11/2000	053	RICARDO CHAVEZ	\$8,200 00	\$1,230 00	-	-	\$9,430 00
26/11/2000	054	ALEJANDRO JIMENEZ	\$7,500 00	\$1,125 00	-	-	\$8,625 00
30/11/2000	055	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
6/12/2000	056	ALEJANDRO JIMENEZ	\$7,500 00	\$1,125 00	-	-	\$8,625 00
8/12/2000	057	RICARDO CHAVEZ	\$8,200 00	\$1,230 00	-	-	\$9,430 00
13/12/2000	058	GRUPO ECC. SA DE C.V.	\$10,300 00	\$1,545 00	\$1,030 00	\$1,030 00	\$9,785 00
18/12/2000	059	ANTONIO GONZALEZ	\$6,000 00	\$900 00	-	-	\$6,900 00
			\$96,000 00	\$14,400 00	\$3,090 00	\$3,090 00	\$104,220 00

"CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE - DICIEMBRE) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE EGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2000.

FECHA	No. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
1/10/2000	823	PATRICIA GARCIA	\$3,600.00	\$570.00	\$4,370.00
5/10/2000	227	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000.00	\$750.00	\$5,750.00
13/10/2000	25201	TELEFONOS DE MEXICO.S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$650.00	\$97.50	\$747.50
20/10/2000	212	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000.00	\$600.00	\$4,600.00
23/10/2000	93954	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO/ENERGIA ELECTRICA	\$620.00	\$93.00	\$713.00
26/10/2000	67660	SERVICIO CASTRO, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$980.00	\$147.00	\$1,127.00
26/10/2000	85	ARTES EXPRESIVAS, S.A. DE C.V./PUBLICIDAD	\$2,200.00	\$330.00	\$2,530.00
5/11/2000	28784	TELEFONOS DE MEXICO,S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$680.00	\$102.00	\$782.00
11/11/2000	213	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000.00	\$600.00	\$4,600.00
16/11/2000	228	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000.00	\$750.00	\$5,750.00
25/11/2000	2105	SERVICIO CASTRO, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$1,100.00	\$165.00	\$1,265.00
30/11/2000	8634	SUPER PAPELERIA, S.A. DE C.V./PAPELERIA	\$2,000.00	\$300.00	\$2,300.00
3/12/2000	229	ELENA RODRIGUEZ / RENTA	\$5,000.00	\$750.00	\$5,750.00
8/12/2000	214	LETICIA TORRES / HONORARIOS	\$4,000.00	\$600.00	\$4,600.00
22/12/2000	27542	TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V. / TELEFONOS	\$750.00	\$112.50	\$862.50
24/12/2000	106574	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO/ENERGIA ELECTRICA	\$650.00	\$97.50	\$747.50
27/12/2000	965	SERVICIO MUÑOZ, S.A DE C.V / MTO.AUTO	\$1,500.00	\$225.00	\$1,725.00
29/12/2000	9325	TIENDAS GIGANTE, S.A. DE C.V/GTOS OFICINA	\$2,500.00	\$375.00	\$2,875.00
30/12/2000	2205	SERVICIO CASTRO, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	\$1,200.00	\$180.00	\$1,380.00
31/12/2000	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE OFICINA	\$997.27	-	\$997.27
31/12/2000	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	\$6,494.15	-	\$6,494.15
31/12/2000	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	\$1,752.08	-	\$1,752.08
TOTAL:			\$54,873.50	\$6,844.50	\$61,718.00

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ

CUADROS DE DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2000.

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	DEPRECIACION ACUM.	SALDO POR DEPREC.	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	MESES DE UTILIZACION	DEPREC. MENSUAL	INPC ULT. MES 1/2 MITAD	INPC MES DE ADQ.	F.A.	DEPREC. FISCAL
Apr-07	\$13,000.00	\$4,441.67	\$8,558.33	10%	EQUIPO DE OFICINA \$1,300.00	3	\$108.33	322.495	213.802	1.51	\$480.04
Apr-07	\$3,600.00	\$1,110.00	\$2,490.00	10%	\$380.00	3	\$30.00	322.495	221.590	1.46	\$130.98
Oct-07	\$675.00	\$255.21	\$419.79	10%	\$67.50	3	\$7.29	322.495	226.152	1.43	\$31.19
May-08	\$671.00	\$156.57	\$514.43	10%	\$67.10	3	\$5.50	322.495	248.146	1.3	\$21.80
Jun-08	\$2,450.00	\$551.25	\$1,898.75	10%	\$245.00	3	\$20.42	322.495	251.079	1.28	\$78.87
Jul-08	\$1,980.43	\$431.28	\$1,549.15	10%	\$198.04	3	\$16.50	322.495	253.500	1.27	\$63.30
Jul-08	\$5,700.00	\$1,235.00	\$4,465.00	10%	\$570.00	3	\$47.50	322.495	253.500	1.27	\$181.28
		\$22,298.43	\$8,180.98		\$2,828.84		\$235.72				\$897.27
Oct-08	\$45,000.00	\$40,729.17	\$44,270.83	25%	EQUIPO DE TRANSPORTE \$21,250.00	3	\$1,770.83	322.495	263.815	1.22	\$6,494.15
	\$88,000.00	\$40,729.17	\$44,270.83		\$21,250.00		\$1,770.83				\$6,494.15
Jul-08	\$15,000.00	\$9,750.00	\$5,250.00	30%	EQUIPO DE COMPUTO \$4,500.00	3	\$375.00	322.495	253.500	1.27	\$1,431.19
Oct-08	\$3,500.00	\$2,012.50	\$1,487.50	30%	\$1,500.00	3	\$47.50	322.495	263.815	1.22	\$320.88
	\$19,000.00	\$11,762.50	\$6,737.50		\$5,980.00		\$492.80				\$1,752.08

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 4TO. TRIMESTRE DE 2000.

CALCULO DEL I.S.R.

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$96,000.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$54,873.50
IGUAL:	BASE DE IMPUESTO	\$41,126.50

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80

	BASE DE IMPUESTO	\$41,126.50
MENOS:	LIMITE INFERIOR	\$25,764.34
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	\$15,362.16
POR:	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INF.	33.00%
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	\$5,069.51
MAS:	CUOTA FIJA	\$4,433.07
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	\$9,502.58

APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL (SUBSIDIO) ART.80-A

	IMPUESTO MARGINAL	\$5,069.51
POR:	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	40%
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	\$2,027.81
MAS:	CUOTA FIJA	\$2,216.49
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	\$4,244.30

APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	\$9,502.58
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	\$4,244.30
MENOS:	CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$444.81
MENOS:	RETENCIONES I.S.R.	\$3,090.00
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR	\$1,723.48

CALCULO DEL I.V.A.

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$96,000.00
POR:	TASA	0.15
IGUAL:	I V A. COBRADO	\$14,400.00
MENOS:	RETENCIONES DE I V A.	\$3,090.00
MENOS:	I V A ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS	\$6,844.50
	LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS	
MENOS:	I V A PENDIENTE DE ACREDITAR	-
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR	\$4,465.50

CERTIFICACION DEL SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

MIRE-701012-K93

15

IMPORTE FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AN

MIRE701012MDFLCY08

PERIODO DE PAGACION
MES AÑO MES AÑO

10 2000 12 2000

ANTES DE EMPLAZAR EL LLENADO DE LAS INSTRUCCIONES (contadas en comillas) generadas a la computadora (contadas en los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRA(S), DE NOMBRACION O RAZON SOCIAL

MIRANDA RODRIGUEZ ESTELA

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRA(S), DE NOMBRACION O RAZON SOCIAL		COMPLETAR NOMBRE		NOMBRE DEL PAIS DE ORIGEN		INDICAR CON "X" SI ACUMULA EL IMPORTE	
MIRANDA RODRIGUEZ ESTELA		70002 N		70003		70108	
PERSONAS MORALES							
1	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (15%)	110002					
2	IMPUESTO (10% (Deducción de 10% de los ingresos de Anexo 1))	110011					
3	IMPUESTO AL ACTIVO (1%)	110001					
PERSONAS FISICAS							
4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	110001	4465				
5	IMPUESTO (10% (Deducción de 10% de los ingresos de Anexo 1))	110011					
6	IMPUESTO AL ACTIVO (1%)	110001					
7	ACCIDENTALES DE IVA	110004					
PERSONAS FISICAS							
8	IMPUESTO AL ACTIVO	110004					
9	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	110010					
10	IMPUESTO (10% (Deducción de 10% de los ingresos de Anexo 1))	110011					
11	REGLAMENTO QUEMOS CONTRIBUYENTES	110017					
12	HONORARIOS	110007	1723				
13	APRENDIZAJE DE EMPLEADOS (USO O GOCES)	110000					
14	OTROS CONCEPTOS	110018					
PERSONAS FISICAS							
15	RETENCIONES POR SALARIOS	110019					
16	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					
17	OTRAS RETENCIONES POR	110029					
18	RETENCIONES DE IVA	110031					
RESUMEN							
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	6188				
B	IMPORTE A PAGAR (Se debe aplicar el descuento de los impuestos de liquidación conforme al artículo 23)	100029					
C	RECARGOS	100106					
D	MULTA CON INCENTIVO	100111					
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	200011	6188				

F	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO (EFFECTIVO)	201018	
G	CARGOS (Efectivo)	201012	
H	SALDO (Efectivo)	201013	6188
I	IMPORTE AL VALOR AGREGADO (IVA)	201014	
J	CRÉDITO DE IVA	201015	
K	OTROS ESTÍMULOS	201016	
L	SUBTOTAL A CARGOS (G + J + K) (Efectivo)	201017	6188
M	IMPORTE A CARGOS EN LA DECLARACION (Efectivo)	201018	
N	IMPORTE A CARGOS EN LA DECLARACION (Efectivo)	201019	6188
O	IMPORTE A CARGOS EN LA DECLARACION (Efectivo)	201020	
P	IMPORTE A PAGAR EN LA DECLARACION (Efectivo)	201021	6188
Q	IMPORTE A PAGAR EN LA DECLARACION (Efectivo)	201022	
R	IMPORTE A PAGAR EN LA DECLARACION (Efectivo)	201023	6188
S	IMPORTE A PAGAR EN LA DECLARACION (Efectivo)	201024	
T	IMPORTE A PAGAR EN LA DECLARACION (Efectivo)	201025	

E. Rodríguez

2

MIRE-701012-K9J

CLAVE PARA EL REGISTRO DE PAGO DE IMPUESTOS

10P2A006

593

MIRE701012MDFLCY08

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	IMPUESTOS GRAVAMENALES	96000	111400	111800	
ba	DEDUCCIONES DEL PERIODO	54874	111400	111800	
ca	IMPUESTOS BASE DEL PAGO PROFESIONAL DE ISR (aa - ba)	41126	111400	111800	
da	ISR DEL PERIODO	3090	111400	111800	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2 RÉGIMEN GENERAL			3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	IMPUESTOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EL PAGO DE ISR		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111100
BB	EXERCIICIO DE LA UNIDAD DEL PERIODO	100%	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111100
CC	ANTICIPOS Y REMUNERACIONES (EXTRINSECOS) DEL PERIODO		CC	EXEMPLICACIONES AL PAGO DE IMPUESTOS AL RENDIMIENTO	111100
DD	PERIUDOS FISCALES EN APLICACIÓN DEL PERIODO (ACTUALIZADOS)		DD	IMPUESTOS DE COMUNICACIÓN (TEL. CABLE)	111100
EE	BASE DEL IMPUESTO PROFESIONAL		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111100
FF	PAGOS PROFESIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		FF	IMPUESTOS AL RENDIMIENTO	111100
GG	ISR DEL PERIODO		GG	PAGOS PROFESIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111100
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL PAUSE (AN. F. G. N. ISR)		HH	ISR DEL PERIODO	111100
4 DATOS INFORMATIVOS					
II	PORCENTAJE DE PUNTA EN CATEGORÍA DE ASESORÍA DE EMPRESAS (Máximo de 100% en el caso de empresas de servicios profesionales)	% 100%	II	IMPUESTOS POR RENDIMIENTOS ESPECIALIZADOS (FARMACIAS, DENTISTAS)	111200
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
III	PAGO PROFESIONAL EN EL PERIODO ANTES DE ACREDITARMENTOS	3090	III	IMPUESTO AL ACTIVO (IMPUESTOS AL RENDIMIENTO)	111200
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR (EN ACTOS/ACTIVIDADES)	CONCEPTO		IMPUESTO
a	ALTA SUCESIVA	96000	a	TOTAL DE IMPUESTOS (AUSADO)	14400
b	ALTA SUCESIVA		b	VALOR DE LAS ACTIVIDADES	3090
c	ALTA SUCESIVA		c	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	6845
d	ALTA SUCESIVA		d	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	6845
e	ALTA SUCESIVA	96000	e	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	0
f	ALTA SUCESIVA		f	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	4465
g	ALTA SUCESIVA	96000	g	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
h	ALTA SUCESIVA		h	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
i	ALTA SUCESIVA		i	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
j	ALTA SUCESIVA		j	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
k	ALTA SUCESIVA		k	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
l	ALTA SUCESIVA		l	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
m	ALTA SUCESIVA		m	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
n	ALTA SUCESIVA		n	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
o	ALTA SUCESIVA		o	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
p	ALTA SUCESIVA		p	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
q	ALTA SUCESIVA		q	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
r	ALTA SUCESIVA		r	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
s	ALTA SUCESIVA		s	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
t	ALTA SUCESIVA		t	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
u	ALTA SUCESIVA		u	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
v	ALTA SUCESIVA		v	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
w	ALTA SUCESIVA		w	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
x	ALTA SUCESIVA		x	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
y	ALTA SUCESIVA		y	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
z	ALTA SUCESIVA		z	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	

"EJERCICIO DE 2000 (ENERO - DICIEMBRE) -"

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE 2000.

TRIMESTRE	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
1ER TRIMESTRE	\$63,000 00	\$9,450 00	\$4,500 00	\$4,500 00	\$63,450 00
2DO TRIMESTRE	\$81,000 00	\$12,150 00	\$6,300 00	\$6,300 00	\$80,550 00
3ER TRIMESTRE	\$127,400 00	\$19,110 00	\$7,800 00	\$7,800 00	\$130,910 00
4TO TRIMESTRE	\$96,000 00	\$14,400 00	\$3,090 00	\$3,090 00	\$104,220 00
TOTAL	\$387,400 00	\$55,110 00	\$21,690 00	\$21,690 00	\$379,130 00

" EJERCICIO DE 2000 (ENERO - DICIEMBRE) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO DE 2000.

TRIMESTRE	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
1ER TRIMESTRE	\$46,503.27	\$5,629.50	\$52,132.77
2DO. TRIMESTRE	\$47,433.06	\$5,749.50	\$53,182.56
3ER TRIMESTRE	\$39,304.85	\$4,522.50	\$43,827.35
4TO. TRIMESTRE	\$54,873.50	\$6,844.50	\$61,718.00
TOTAL	\$188,114.68	\$22,746.00	\$210,860.68

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ

INTEGRACION DE GASTOS DEDUCIBLES DEL EJERCICIO DE 2000

CONCEPTO	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE	TOTAL
RENTA	\$15,000 00	\$15,000 00	\$15,000 00	\$15,000 00	\$60,000 00
HONORARIOS	\$12,000 00	\$12,000 00	\$12,000 00	\$12,000 00	\$48,000 00
PAPELERIA	\$3,500 00	-	-	\$2,000 00	\$5,500 00
LUZ	\$750 00	\$1,250 00	\$500 00	\$1,270 00	\$3,770 00
TELEFONO	\$2,980 00	\$2,180 00	\$1,700 00	\$2,080 00	\$8,940 00
GASOLINAS Y LUBRICANTES	\$3,300 00	\$1,700 00	\$950 00	\$3,280 00	\$9,230 00
GASTOS MENORES DE OFICINA	-	\$1,500 00	-	\$2,500 00	\$4,000 00
PUBLICIDAD	-	-	-	\$2,200 00	\$2,200 00
MANTENIMIENTO DE EQ. DE COMPUTO	-	-	-	\$3,800 00	\$3,800 00
MANTENIMIENTO DE AUTO	-	\$4,700 00	-	\$1,500 00	\$6,200 00
DEPRECIACION ACUM DE EQ DE OFICINA	\$988 12	\$982 12	\$987 71	\$997 27	\$3,955 22
DEPRECIACION ACUM DE EQ DE TRANSPORTE	\$6,304 30	\$6,395 48	\$6,431 87	\$6,494 15	\$25,625 80
DEPRECIACION ACUM DE EQ DE COMPUTO	\$1,700 86	\$1,725 46	\$1,735 27	\$1,752 08	\$6,913 67
TOTAL	\$46,503.27	\$47,431.06	\$39,304.85	\$54,873.50	\$188,114.69

"EJERCICIO DE 2000 (ENERO - DICIEMBRE) "

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CONTROL DE DEDUCCIONES PERSONALES DE 2000

CLAVE	FECHA	R.F.C.	NOMBRE	IMPORTE
A	28/01/2000	ESHA-540622-JL5	DR ADRIANA ESTRADA HERNANDEZ	\$1,200.00
A	7/03/2000	TOMS-500215-X67	DR SANDRA TORRES MENDEZ	\$980.00
A	17/07/2000	ALMG-750210-ER1	DR GABRIEL ALMANZA MONTIEL	\$2,300.00
A	25/11/2000	MEGG-680521-5L9	DR GUSTAVO MENDOZA GARCIA	\$1,280.00
TOTAL				\$5,760.00

A HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ

INTEGRACION DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO 2000

RETENEDOR	R.F.C.	IMPORTE	RETENCION
McGRAW-HILL, S. A. DE C. V.	MHI-960111-PA7	\$141,000.00	\$14,100.00
GRUPO ECC, SA DE C.V.	GEC-951010-QB8	\$75,900.00	\$7,590.00
TOTAL		\$216,900.00	\$21,690.00

**ESTELA MIRANDA RODRIGUEZ
CALCULO DEL PAGO ANUAL DE 2000.**

CALCULO DEL I.S.R.

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$367,400 00
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$188,114 89
MENOS	DEDUCCIONES PERSONALES	\$5,760 00
IGUAL	BASE DE IMPUESTO	\$173,525.31

APLICACIÓN DE LA TARIFA ANUAL ART.141

	BASE DE IMPUESTO	\$173,525 31
MENOS	LÍMITE INFERIOR	\$100,353 19
IGUAL	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	\$73,172 12
POR	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	33 00%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL	\$24,146 80
MAS	CUOTA FIJA	\$17,266 98
IGUAL	IMPUESTO ANUAL CAUSADO	\$41,413.78

APLICACIÓN DE LA TARIFA ANUAL (SUBSIDIO) ART. 141-A

	IMPUESTO MARGINAL	\$24,146 80
POR	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	40%
IGUAL	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	\$9,658 72
MAS	CUOTA FIJA	\$8,633 40
IGUAL	SUBSIDIO TOTAL	\$18,292.12

APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO TARIFA ART 141	\$41,413 78
MENOS	SUBSIDIO TOTAL TARIFA ART 141-A	\$18,292 12
MENOS	CRÉDITO GENERAL ANUAL ART 141-B	\$1,732 59
MENOS	RETENCIONES I S R	\$21,690 00
MENOS	PAGOS PROVISIONALES	\$7,810 00
IGUAL	IMPUESTO A FAVOR	(8,110.83)

CALCULO DEL IVA.

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$367,400 00
POR	TASA	0 15
IGUAL	IVA COBRADO	\$55,110 00
MENOS	IVA ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS	\$22,746 00
MENOS	RETENCIONES DE IVA	\$21,690 00
MENOS	PAGOS PROVISIONALES	\$10,674 00
IGUAL	IMPUESTO A FAVOR	\$0.00

3

MIRE-701012-K93

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

MIRE701012MDFLCY08

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPCIÓN POR APLICAR EL ARTICULO 9-A DE LA LEY DE LA 121025

SEÑALAR A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDE LAS CÍFRAS
 (Se indica en un ítem el correspondiente a B, C, D, E y los otros impuestos del ejercicio correspondiente y no se debe indicar en alguna de las celdas F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO		E. OTROS ACREDITAMIENTOS	
A. AMPLIACIÓN DE RANGON (de la página 7)	121007	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (A, J, R - E - I) (2)	121016
B. ACTIVO E IMPORTE SALARIAL REGIMEN GENERAL (Rango 1) (de la página 11)	121017	N. INGRESOS PROFESIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS (NO SON ACREDITAMIENTOS EN IPR)	121017
C. ACTIVO E IMPORTE SALARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Rango 2) (de la página 19)	121021	D. CARGO	121009
D. INGRESOS EFECTIVAMENTE ACREDITADOS (CONTRIBUYENTE EFECTIVO) (de la página 14)	121009	SALESI (M - N)	121016
E. VALOR DE LAS ACCIONES EJERCIDAS (A + B + C + D)	121005	P. A FAVOR	121016
F. IMPUESTO DEFERIDO (RANGO 1)	121008	Q. IMPUESTO AL ANTIENDEUDAMIENTO (DEclaración de NETO A M - N) (de la página 14)	121010
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 9-A) (A)	121018	R. A CARGO	121021
H. REINTEGRACIONES ART. 2-A (A + 2) (M - N)	121016	NETO (D - Q) ... (P + Q) ...	121002
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - G - H - I)	121012	S. A FAVOR	121002
J. IMPORTE TENDIDO DEL EJERCICIO	121011	T. SALDO A FAVOR DE LOS ACREDITADOS CONTRA LA (Rango 1) (de la página 2)	111023
K. IMPORTE TENDIDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	U. NETO A CARGO (E - T) (Pase este importe al ítem B de la columna)	121004

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. TOTAL DEL VALOR DE LAS OPERACIONES (E)	131007	B. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131007
C. IMPUESTO (CONTINÚENDESE) (A)	131008	D. DE VENTAS SIN SALES	131010
E. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (A)	131009	F. A FAVOR SUBSISTIDAS CON ANTERIORIDAD	131010
G. A CARGO	131010	H. COMPENSACIONES APLICADAS	131010
I. A FAVOR	131011	J. SUBTOTAL (E - F - G + H)	131011
K. IMPUESTO DEFERIDO (CONTINÚENDESE) (A)	131012	L. A FAVOR	131012
M. INGRESOS PROFESIONALES	131013	P. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN DE NETO (A - J) (de la página 14)	131011
N. INGRESOS EN ADUANAS	131014	Q. A CARGO (Pase este importe al ítem C de la columna)	131011
R. A CARGO	131015	NETO (J - P) ... (L - M) ...	131002
S. A FAVOR	131016	T. SALDO A FAVOR DE LOS ACREDITADOS CONTRA LA (Rango 1) (de la página 2)	131011

DATOS INFORMATIVOS

A. PRÁCTICA EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES (CONTINÚENDESE) (A)	111023	B. SALDO A FAVOR DE LOS ACREDITADOS CONTRA LA (Rango 1) (de la página 2)	111023
C. IMPORTE TENDIDO DEL EJERCICIO	111011		

4

MIRE-701012-K93

CLAVE ADMINISTRATIVA LOCAL DE RECAUDACION

MIRE701012MDFLCY08

6P4A006

395



1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
1	SUÉLDOS Y SALARIOS (Incluye un subsidio por desempleo que se registre primero en el cuadro de computación de sueldos y salarios)	117001	112001	
2	PAGOS A TRABAJADORES SALARIALES	117002	112002	
3	PAGOS A TRABAJADORES EXTRANJEROS	117003	112003	112004
4	OTROS PAGOS POR RENDIMIENTO	117004	112004	112005

2 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
1	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117005	IMPORTACIONES DE EFECTIVAS DE BIENES DE CAPITAL	112006
2	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117006	OTRAS IMPORTACIONES DE EFECTIVAS	112007
3	EXPORTACIONES TEMPORALES	117007	EXPORTACIONES DE EFECTIVAS	112008

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE AVENIDA PARQUE TEZOZOMOC

CONDOMINIO FUENTES DEL VALLE

LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO O LOCALIDAD TULTITLAN

ESTADO FEDERAL ESTADO DE MEXICO

CÓDIGO POSTAL 54800

TÉLEFONO 53658795

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO EN PUNTO AEREO

APPELLIDO (PATERNO)

APPELLIDO (MATRNO)

NOMBRE(S)

1. Este documento es un comprobante de pago de impuestos que se genera automáticamente al momento de realizar una declaración de impuestos.

2. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

3. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

4. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

5. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

6. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

7. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

8. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

9. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

10. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

11. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

12. Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos ante las autoridades fiscales y para fines de conciliación de saldos.

ESTRATEGIA PARA (LETRAS MAYUSCULAS) 1999

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

ESTADO	MUNICIPIO	CLAVE	ESTADO	MUNICIPIO	CLAVE
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0101	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0101
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0102	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0102
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0103	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0103
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0104	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0104
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0105	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0105
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0106	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0106
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0107	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0107
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0108	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0108
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0109	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0109
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0110	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0110
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0111	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0111
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0112	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0112
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0113	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0113
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0114	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0114
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0115	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0115
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0116	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0116
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0117	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0117
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0118	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0118
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0119	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0119
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0120	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0120
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0121	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0121
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0122	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0122
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0123	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0123
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0124	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0124
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0125	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0125
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0126	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0126
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0127	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0127
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0128	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0128
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0129	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0129
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0130	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0130
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0131	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0131
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0132	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0132
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0133	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0133
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0134	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0134
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0135	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0135
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0136	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0136
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0137	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0137
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0138	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0138
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0139	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0139
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0140	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0140
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0141	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0141
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0142	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0142
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0143	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0143
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0144	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0144
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0145	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0145
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0146	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0146
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0147	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0147
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0148	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0148
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0149	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0149
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0150	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0150
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0151	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0151
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0152	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0152
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0153	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0153
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0154	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0154
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0155	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0155
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0156	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0156
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0157	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0157
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0158	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0158
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0159	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0159
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0160	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0160
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0161	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0161
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0162	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0162
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0163	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0163
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0164	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0164
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0165	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0165
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0166	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0166
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0167	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0167
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0168	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0168
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0169	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0169
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0170	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0170
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0171	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0171
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0172	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0172
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0173	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0173
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0174	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0174
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0175	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0175
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0176	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0176
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0177	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0177
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0178	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0178
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0179	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0179
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0180	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0180
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0181	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0181
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0182	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0182
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0183	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0183
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0184	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0184
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0185	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0185
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0186	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0186
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0187	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0187
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0188	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0188
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0189	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0189
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0190	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0190
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0191	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0191
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0192	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0192
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0193	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0193
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0194	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0194
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0195	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0195
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0196	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0196
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0197	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0197
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0198	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0198
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0199	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0199
AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0200	AGUASCALINTOS	AGUASCALINTOS	0200

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DE TERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

01 2000 12 2000

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO	VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
A. TASAS DEL I.S.N.	367400	6. TOTAL IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (E + F + G)	22746
B. TASA DEL I.I.E.		7. INGRESOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (H)	10674
C. SUMA DE VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES CALIFICADAS (A + B + C + D)	367400	8. INGRESOS EFECTUADOS EN ANTERIORES PERIODOS DE AMORTIZACIÓN DE BIENES TANGIBLES	
D. PERIODOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGANDO AL PAGO DE IMPUESTOS		9. MONTO TOTAL ASISTE A LOS INGRESOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS	
E. TOTAL DE LOS VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A + B + C + D - D	367400	10. IVA MENSUAL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (I)	21690
F. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (E x 15%)	55110	11. SALICIDAD (A) POR BIENES EFECTIVAMENTE PAGADOS ANTES DE INICIAR EL EJERCICIO QUE NO SE CREDITA EN EL EJERCICIO	
G. SALIENTES A FAVOR DEL EJERCICIO DE VERIFICACIÓN		12. SUMA (I + J + K + L + M + N + O)	55110
H. SUMA T + F + I	55110	NETO (E - F + G - H)	
I. DE ANONUCIACIONES (Cuentas D del cuadro 2 de esta página o B)		13. A LA CARGA (Suma de los importes que se cargan a favor del ejercicio)	
J. DE CANCELACIONES (Cuentas C del cuadro 2 de esta página o B)		14. A FAVOR (Suma de los importes que se cargan en contra del ejercicio)	0
K. DE CANCELACIONES (Cuentas D del cuadro 2 de esta página o B)		15. IMPORTE A CARGAR EN LA DECLARACIÓN EN LA FORMA SIGUIENTE (M - N)	
L. DE CANCELACIONES (Cuentas E del cuadro 2 de esta página o B)		16. A LA CARGA (Por los importes que se cargan a favor del ejercicio)	
M. DE CANCELACIONES (Cuentas F del cuadro 2 de esta página o B)	22746	17. A FAVOR (En el concepto C de la declaración de anterior año)	0

DETERMINACIÓN DEL IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (I)

A. TOTAL DE INSTRUMENTOS CONTINGENTES		11. IVA TOTAL DE ANHENECAMIENTO (Suma de partes del Art. 6 de la Ley)	
B. TOTAL DE INSTRUMENTOS DE AMORTIZACIÓN DE BIENES		12. TOTAL DE INSTRUMENTOS EFECTUADOS (E + F + G + H)	
C. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY)		13. DE TASAS (D)	
D. SUMA (A + B + C)		14. FACTORES DE INCREMENTO ANUAL (E = C x 100 - 100)	133000
E. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		15. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
F. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		16. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
G. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		17. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
H. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		18. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
I. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		19. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
J. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		20. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
K. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		21. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
L. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		22. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
M. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		23. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
N. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		24. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
O. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		25. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
P. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		26. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
Q. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		27. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
R. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		28. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
S. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		29. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
T. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		30. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
U. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		31. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
V. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		32. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
W. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		33. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
X. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		34. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
Y. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		35. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	
Z. IVA DE ANHENECAMIENTO (ART. 6 DE LA LEY) (C x 100 - 100)		36. IVA DE ANHENECAMIENTO (E x F)	

122

ESTADÍSTICA DE LAS DISPOSICIONES FISCAL



MIRE-701012-K93

PLAZA CAROLINA REGISTRO DE PUBLICIDAD

MIRE701012MDFLCY08

6P27A011

607

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (1)

	I. GRAYADOS		II. EJERCITOS		III. TOTALES (I+II)
N VALOR DE ACTIVOS ACTIVACIONES	19002		19005		19007
A IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	19003		19006		19009
B ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CAMBIOS DE VALORES	19004		19007		19010
C DIVIDENDOS (2)	19006		19007		19010
D ENAJENACIONES DE ACCIONES DE EMPRESAS SOCIALES DE CAPITAL PARTICIPANTES DE EMPRESAS SOCIALES DE CAPITAL PARTICIPANTES	19008		19010		19011
E ENAJENACIONES DE BIENES MATERIALES, FINANCIEROS Y MOBILIARIOS (3)	19012		19011		19014
F INTERESES GANANCIAS FINANCIERAS (2)	19013		19014		19017
G DIVIDENDOS DE BIENES MATERIALES Y MOBILIARIOS DE EMPRESAS SOCIALES DE CAPITAL PARTICIPANTES	19018				19021
H ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS (4)	19021		19022		19023
I ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO (5)	19024		19025		19029
J OPERACIONES FINANCIERAS DE NEGOCIOS	19027		19029		19036
D TOTAL (I + II) = A + B + C + D + E + F + G + H + I + J	19031		19037		19035

FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO (1) (2) (3)

I. ENERO	19040	19041	VI. JUNIO	19046	19048
II. FEBRERO	19042	19043	VII. AGOSTO	19048	19057
III. MARZO	19044	19045	VIII. SEPTIEMBRE	19049	19056
IV. ABRIL	19046	19047	IX. OCTUBRE	19049	19061
V. MAYO	19048	19049	X. NOVIEMBRE	19049	19063
VI. JUNIO	19050	19051	XI. DICIEMBRE	19049	19065
VII. JULIO	19052	19053			
VIII. AGOSTO	19054	19055			

(1) Cuando se trate de un ejercicio de menor periodo que el correspondiente que correspondiera al ejercicio completo del ejercicio anterior, se debe considerar el periodo de menor duración que exista en el ejercicio anterior. En caso de que el periodo de menor duración sea el mismo que el del ejercicio anterior, se debe considerar el periodo de menor duración que exista en el ejercicio anterior. En caso de que el periodo de menor duración sea el mismo que el del ejercicio anterior, se debe considerar el periodo de menor duración que exista en el ejercicio anterior.

(2) Los meses de menor duración se consideran como meses completos para el cálculo de los factores de prorrateo.

(3) Los meses de mayor duración se consideran como meses completos para el cálculo de los factores de prorrateo.

5

MIRE-701012-K93

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD

MIRE701012MDFLCYOB

**ANEXO 1
SALARIOS Y
HONORARIOS**

6P5A00C

376

1 CAPITULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

	a TOTAL DE INGRESOS (1+2)	11201
	b INGRESOS EXENTOS (1)	11202
	c INGRESOS GRAVABLES (a-b)	11203
	d INGRESOS NO ACUMULABLES POR SUBORDINACION	11204
	e INGRESOS NO ACUMULABLES POR SUBORDINACION	11205
	f SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d+e)	11206
	g INGRESOS ACUMULABLES (c-f)	11207
	h RETENCIONES (3)	11208
	i PAGOS FORTUITIVOS (4)	11209
	j INGRESOS EN SERVICIO (Para mayor detalle ver renglon Q de la pagina 2)	11210
	k SUBSIDIO SOCIAL EXISTENTE	11211

CAPITULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATENDIDOS A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL ESTABILIMIENTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O SERVICIOS INDEPENDIENTES, LOS PROFESIONALES, CONTABILISTAS, MATEMATICOS O POR ARTISTAS QUE TRABAJAN COMO DE SU PROPIA CUENTA ASOCIADOS LOS AGENTES DE INMOBILIARIAS EN CUERTO DE SEGUROS DE FRANQUICIAS DE VALORES, PRECATORIOS DE VALORES, PROMOCIONES DE VALORES Y POR LA EJECUCION DE UNA PATENTE ADICIONAL POR DEPOSITO EN AUTOM.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1 TOTAL DE INGRESOS (1)	11301	367400
2 INGRESOS EXENTOS (2)	11302	
3 DEDUCCIONES (Total de la Pagina 1 - 2)	11303	188115
4 INGRESOS ACUMULABLES (1-3)	11304	179285
5 RETENCIONES (3)	11305	21690
6 INGRESOS FORTUITIVOS (4)	11306	7810
7 ALICUOTADO NETO POR DE RETENCIONES DE AUTOM (5-6)	11307	

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A 15%	11401	367400
B 13.33%	11402	
C EXEMPTACION	11403	
D OTROS	11404	
SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A+B+C+D)	11405	367400
PERCENTAJE NETO SOBRE EL VALOR AGREGADO (VALOR DE RENTAS)	11406	
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (A+B+C+D)	11407	367400

3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

1 ENCARGOS DE TRABAJO	11501	
2 TRABAJADORES ASALARIADOS PROPIOS	11502	
3 ADMINISTRACION	11503	

4 IMPUESTO (CANTIDAD DE TRABAJO)	11504	55110
5 IMPUESTO ALICUOTABLE (DE LA RENTA) (3)	11505	22746
6 IMPUESTO (RENTAS) (2)	11506	21690

1) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS EN LOS MAS CAPITULOS Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 2) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS EXENTOS EN LOS MAS CAPITULOS Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 3) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS GRAVABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 4) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS NO ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 5) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS NO ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 6) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 7) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 8) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 9) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 10) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 11) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 12) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2

1) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS EN LOS MAS CAPITULOS Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 2) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS EXENTOS EN LOS MAS CAPITULOS Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 3) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS GRAVABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 4) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS NO ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 5) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS NO ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 6) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 7) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 8) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 9) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 10) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 11) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2
 12) SUMA DE LA CANTIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y ANTE EL TOTAL EN EL MENOR DE LA PAGINA 2

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUUELOS SALARIOS Y P.TU			111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS ARTESANOS ETC.			111311	48000
ARRENDAMIENTO DE LOCAL			111312	60000
111313	CONSTRUCCIONES INSTALACIONES N PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD		111314	
111315	10 N EQUIPO DE OFICINA		111316	3935
111317	25 N EQUIPO DE TRANSPORTE		111318	25626
111319	30 N EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO		111320	6914
111321	INVERSIONES EN EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO RENTAS Y MEJORIAS		111322	
10% GASTOS DE INSTALACION			111323	
10% GASTOS DE ORGANIZACION			111324	
10% OTRAS INVERSIONES			111325	
CANTIDAD MENOR DE DEDUCCION DE MEJORIAS A LOCALES ARRENDADOS POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (CONCESION)			111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE			111327	15430
LUZ Y TELEFONO			111328	12710
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRIBIO			111329	5500
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (Energia: pilas, etc.) y mejoras al bien inmueble			111330	
SEGUROS Y FIANZAS			111331	
INTERESES PAGADOS			111332	
VIATROS O GASTOS DE VIAJE			111333	
SUSCRIPCIONES Y LISTAS			111334	
AGENCIAS, COMISIONES, COMISANT, S.A.P. Y ALIBACIONES POR VENTA (Comisiones que se otorgan a favor de las AFIPRES)			111335	
CUENTAS AL BARR			111336	
(Importe de las cuentas por pagar sin interrupcion de las AFIPRES)				
IMPUESTO EN GENERAL			111337	
DEBELOS POR LOS PAGOS DE AGUA			111338	
OTRAS CONTRIBUCIONES DE ENERGIAS			111339	
OTRAS DEBELOS A LOS ALICUOTADAS			111340	10000
TOTAL			111341	188115
(Siempre para cantidad por el impuesto de la pagada o devuelta en importe que se otorga de estas deducciones no para el impuesto del importe de los ingresos)				

3

MIRE-701012-K93

ESTE UNICO REGISTRO FEDERAL

MIRE701012MDPLCY08

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL B
DEDUCCIONES
PERSONALES,
RETIENDES Y
IMPUESTO ACREDITABLE
PAGADO EN EL
EXTRANJERO**

BP3A00C

427

EN CASI DE SE REPUBLICANOS DEPS REVENIENS EN EN HA LITR UAR TANTAS HOJAS DE ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS
SE HA EL EL NOMBRE DE HOJAS QUE TIENE EN EL ANEXO 1, AMOSTRANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NOMBRE COMPLETIVO Y EN EL
SEGUNDO CAMPO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

I REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL PATRÓN		II INGRESO PERCIBIDO		III IMPUESTO RETENIDO	
118438	MHI-960111-PA7	118251	141000	112200	14100
118439	GEC-951010-Q88	118250	75900	112200	7590
118440		118250		112200	
118441		118250		112211	
118442		118251		112212	
118443		118250		112213	
118444		118250		112214	
118445		118250		112215	
118446		118251		112216	
118447		118252		112217	
118448		118253		112218	
118449		118254		112219	
118450		118250		112220	
118451		118250		112221	
118452		118257		112222	
118453		118250		112223	
A. SUMA		118250	216900	112224	21690
B. SUMA EN DIFERENCIA		118250		112225	
C. SUMA A CUMPLIR		118251		118251	

II IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (AMT \$158)	
IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	118250
IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE JURISDICCIONES DIFERENTES APLICABLES EN ESTE JURISDICCION	118250
IMPUESTO ACREDITABLE (0 o (0) si menor)	118250
IMPUESTO ACREDITABLE EN ESTOS MOMENTOS (0 o (0) si menor)	118250
IMPUESTO ACREDITABLE EN ESTOS MOMENTOS (0 o (0) si menor)	118250

SOBRESE UAR EN ESTOS MOMENTOS SE TRATE DE LA ULTIMA LAS HOJAS QUE UTILICE DEL ANEXO 1

4

MIRE-701012-K93

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PAGO

MIRE701012MDFLCY08

8P4A00D

428

DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 B. GASTOS DE FUNERALES
 C. EXCENARIOS
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 7% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SIN QUE ESTE LA TRAO POR DA SE R SUPERAR ALOS LIMITE S QUE ESTABLECE LA LEY Y DEL 5% DEL ANO DE QUE SE TRATE
 E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES DE LA COMISION EN EL AREA DONDE SE UBICQUE LA ESCUELA
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PRIMAS DE PRIMAS DE ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN SIN EXCEDER EN LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL 5% DEL ANO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	11844 ESHA-540622-JL5	11751 1200
A	11846 TOMS-500215-X67	11754 980
A	11848 ALMG-750210-ER1	11755 2300
A	11849 HEGG-680521-5L9	11756 1280
	11842	11757
	11844	11758
	11846	11759
	11848	11760
	11849	11761
	11847	11762
	11845	11763
	11843	11764
	11841	11765
	11839	11766
	11837	11767
	11835	11768
	11833	11769
	11831	11770
	11829	11771
	11827	11772
	11825	11773
	11823	11774
	11821	11775
	11819	11776
	11817	11777
	11815	11778
	11813	11779
	11811	11780
	11809	11781
A	SUMA	11782 5760
B	SUMA EN OTROS ANOS*	11783
C	SUMA AJUSTABLE ACHA* Para esas imputaciones véase el artículo 2º de la Ley 17.341	11784

SE LEESE UTE MANEJAN ESTOS REGISTROS CUANDO SE TRATE DE CUALQUIERA DE LAS HOJAS QUE UTEACE DEL ANO 2011

ANEXOS.

TARIFAS TRIMESTRALES DE ENERO A MARZO DE 2000

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral correspondiente al primer trimestre de 2000

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0.01	1,166.28	0.00	3.00
1,166.29	9,898.80	34.98	10.00
9,898.81	17,396.28	908.22	17.00
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25.00
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32.00
24,211.75	48,831.66	4,165.92	33.00
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34.00
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35.00
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.50
569,434.63	En adelante	197,125.23	40.00

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje De Subsidio Sobre Impuesto Marginal %
0.01	1,166.28	0.00	50.00
1,166.29	9,898.80	17.49	50.00
9,898.81	17,396.28	454.14	50.00
17,396.29	20,222.46	1,091.37	50.00
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50.00
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40.00
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30.00
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20.00
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10.00
117,195.79	En adelante	10,273.98	0.00

Créditos Generales de Enero a Marzo 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Primer Trimestre de 2000

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1 - Crédito General Diano | \$4.58 |
| 2 - Crédito General Mensual | \$139.34 |
| 3 - Crédito General Trimestral | \$418.02 |

TARIFAS TRIMESTRALES DE ABRIL A JUNIO DE 2000

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2000

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0 01	1204 29	0 00	3 00
1,204 30	10,221 51	34 98	10 00
10,221 52	17,963 40	908 22	17 00
17,963 41	20,881 71	2,182 83	25 00
20,881 72	25,001 04	2,889 36	32 00
25,001 05	50,423 58	4,165 92	33 00
50,423 59	146,999 55	12,290 49	34 00
146,999 56	440,998 59	44,089 65	35 00
440,998 60	587,998 20	143,740 74	37 50
587,998 21	En adelante	203,551 50	40 00

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje De Subsidio Sobre Impuesto Marginal %
0 01	1204 29	0 00	50 00
1,204 30	10221 51	18 06	50 00
10,221 52	17,963 40	468 93	50 00
17,963 41	20,881 71	1,126 95	50 00
20,881 72	25,001 04	1,491 78	50 00
25,001 05	50,423 58	2,150 85	40 00
50,423 59	79,474 50	5,506 65	30 00
79,474 51	100,847 10	8,469 84	20 00
100,847 11	121,016 37	9,923 19	10 00
121,016 38	En adelante	10,608 90	0 00

Créditos Generales de Abril a Junio de 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Segundo Trimestre de 2000

1 - Crédito General Diario	\$4 73
2 - Crédito General Mensual	\$143 88
3 - Crédito General Trimestral	\$431 64

TARIFAS TRIMESTRALES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2000

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2000

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0 01	1222 35	0 00	3.00
1,222 36	10,374 84	36 66	10.00
10,374 85	18,232 86	951 90	17.00
18,232 87	21,194 94	2,287 80	25.00
21,194 95	25,376 07	3,028 32	32.00
25,376 08	51,179 94	4,366 26	33.00
51,179 95	149,204 55	12,881 55	34.00
149,204 56	447,613 56	46,209 87	35.00
447,613 57	596,818 17	150,653 07	37.50
596,818 18	En adelante	206,604 78	40.00

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje De Subsidio Sobre Impuesto Marginal %
0 01	1222 35	0 00	50.00
1,222 36	10,374 84	18 33	50.00
10,374 85	18,232 86	475 95	50.00
18,232 87	21,194 95	1,143 84	50.00
21,194 96	25,376 07	1,514 16	50.00
25,376 08	51,179 94	2,183 10	40.00
51,179 95	80,666 61	5,589 24	30.00
80,666 62	102,359 82	8,596 89	20.00
102,359 83	122,831 61	10,072 05	10.00
122,831 62	En adelante	10,768 02	0.00

Créditos Generales de Julio a Septiembre de 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Tercer Trimestre de 2000

1 - Crédito General Diario	\$4 80
2 - Crédito General Mensual	\$146 04
3 - Crédito General Trimestral	\$438 12

TARIFAS TRIMESTRALES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2000

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2000

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0.01	1241.04	0.00	3.00
1,241.05	10,533.57	37.23	10.00
10,533.58	18,511.83	966.45	17.00
18,511.84	21,519.21	2,322.81	25.00
21,519.22	26,764.33	3,074.64	32.00
26,764.34	51,963.00	4,433.07	33.00
51,963.01	151,487.37	13,078.65	34.00
151,487.38	454,462.05	46,916.88	35.00
454,462.06	605,949.48	152,958.06	37.50
605,949.49	En adelante	209,765.82	40.00

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje De Subsidio Sobre Impuesto Marginal %
0.01	1241.04	0.00	50.00
1,241.05	10,533.57	18.60	50.00
10,533.58	18,511.83	483.24	50.00
18,511.84	21,519.21	1,161.33	50.00
21,519.22	25,764.33	1,537.32	50.00
25,764.34	51,963.00	2,216.49	40.00
51,963.01	81,900.81	5,674.77	30.00
81,900.82	103,925.94	8,728.41	20.00
103,925.95	124,710.93	10,226.16	10.00
124,710.94	En adelante	10,932.78	0.00

Créditos Generales de Octubre a Diciembre de 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Cuarto Trimestre de 2000

- 1 - Crédito General Diano \$4.88
- 2 - Crédito General Mensual \$148.27
- 3 - Crédito General Trimestral \$444.81

TARIFAS ANUALES DE 2000

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago anual de 2000

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0 01	4833 96	0 00	3 00
4,833 97	41,028 72	144 99	10 00
41,028 73	72,104 37	3,764 40	17 00
72,104 38	83,818 32	9,047 43	25 00
83,818 33	100,353 18	11,975 88	32 00
100,353 19	202,398 18	17,266 98	33 00
202,398 19	590,050 14	50,941 86	34 00
590,050 15	1,770,150 12	182,743 38	35 00
1,770,150 13	2,360,200 47	595,778 55	37 50
2,360,200 48	En adelante	817,047 33	40 00

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje De Subsidio Sobre Impuesto Marginal %
0 01	4833 96	0 00	50 00
4,833 97	41,028 72	72 48	50 00
41,028 73	72,104 37	1882 26	50 00
72,104 38	83,818 32	4,523 49	50 00
83,818 33	100,353 18	5,987 94	50 00
100,353 19	202,398 18	8,633 40	40 00
202,398 19	319,007 34	22,103 45	30 00
319,007 35	404,796 15	33,997 59	20 00
404,796 16	485,754 69	39,831 30	10 00
485,754 70	En adelante	42,583 68	0 00

Crédito General Anual de 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

1 - Crédito General Anual \$1,732 59

CONCLUSIONES

Como contribuyente se debe de estar plenamente consciente de la obligación de contribuir al Gasto Público, mediante los impuestos, partiendo de la base de que estos deberán ser justos, proporcionales y equitativos

Debido a que el sistema fiscal mexicano, muchas veces no proporciona una información clara y precisa con respecto a las obligaciones fiscales, a la mayoría de los contribuyentes se les dificulta la comprensión de las leyes, debido a lo anterior es necesario proporcionar una guía clara y precisa para dichos contribuyentes

De acuerdo al trabajo presentado se pueden identificar las obligaciones contables y fiscales a las que están sujetas las Personas Físicas que prestan Servicios Profesionales Independientes, por lo tanto es muy importante que el contribuyente conozca e interprete bien todas estas disposiciones fiscales, para que de esta manera se pueda cumplir correctamente con los requisitos que marca la Ley.

El Licenciado en Contaduría desempeña un papel muy importante para que los contribuyentes cumplan correctamente con sus diversas obligaciones fiscales, por este motivo, debemos de seguir actualizando nuestros conocimientos, para proporcionar un trabajo de calidad.

BIBLIOGRAFÍA

1.-Mariano Latapi Ramírez, Introducción al estudio de las contribuciones. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1999.

2.-César Calvo Langarica, Estudio Contable de los Impuestos. Editorial PAC, México 1997.

3 -Ley Federal del Trabajo. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.

4 -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 2000, 8ª Edición

5 - Código Civil para el Distrito Federal Editorial Porrúa, México, 2000

6.-Código Fiscal de La Federación y Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2001. Ediciones Fiscales ISEF, S A

7.-Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2001. Ediciones Fiscales ISEF, S A

8 -Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001. Ediciones Fiscales ISEF, S A

9 -Roberto Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación 2da. Edición Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S A. de C.V

10.-Santiago Zorrilla, Guía para Elaborar la tesis 2da Edición. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V

